



www.wapes.org

[El texto oficial está en francés: traducción de conveniencia en español con fines exclusivamente informativos]

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO I. NOMBRE. FORMA JURÍDICA. VIGENCIA. DOMICILIO SOCIAL	5
Artículo 1. Nombre. Forma jurídica. Vigencia	5
Artículo 2. Domicilio social	5
TÍTULO II. FINES NO LUCRATIVOS. OBJETO.....	6
Artículo 3. Fines no lucrativos	6
Artículo 4. Objeto	6
Artículo 5. Código de conducta	7
TÍTULO III. MIEMBROS	7
Artículo 6. Afiliación.....	7
Artículo 7. Miembros de pleno derecho	7
Artículo 8. Miembros asociados	8
Artículo 9. Admisión de miembros	9
Artículo 10. Representación de los miembros	9
Artículo 11. Renuncia.....	9
Artículo 13. Consecuencias de la pérdida de la condición de miembro	12
Artículo 14. Cuotas de afiliación	12
Artículo 15. Cumplimiento de los Estatutos y las Normas Internas y Financieras	13
Artículo 16. Registro de miembros.....	13
TÍTULO IV. OBSERVADORES	13
Artículo 17. Observadores	13
Artículo 18. Contribuciones de los observadores	14
TÍTULO V. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ESCRUTADOR	14
Artículo 19. Relaciones con la Organización Internacional del Trabajo	14
Artículo 20. Nombramiento del Escrutador	15
Artículo 21. Atribuciones del Escrutador	15
TÍTULO VI. PRESIDENTE DE HONOR	16
Artículo 22. Presidente de Honor.....	16
TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL	16
Artículo 23. Órganos	16
TÍTULO VIII. ASAMBLEA GENERAL.....	17
Artículo 24. Composición. Derechos de voto.....	17
Artículo 25. Atribuciones	17
Artículo 26. Reuniones.....	18
Artículo 27. Apoderados.....	19

Artículo 28.	Avisos de convocatoria. Orden del día.....	19
Artículo 29.	<i>Quorum</i> de asistencia. Mayoría de votos. Votaciones	20
Artículo 30.	Voto anticipado a distancia por medios electrónicos	21
Artículo 31.	Procedimiento escrito	22
Artículo 32.	Registro de actas.....	22
TÍTULO IX.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
Artículo 33.	Composición	23
Artículo 34.	Atribuciones	25
Artículo 35.	Reuniones.....	26
Artículo 36.	Apoderados.....	27
Artículo 37.	Avisos de convocatoria. Orden del día.....	27
Artículo 38.	<i>Quorum</i> de asistencia. Mayoría de votos. Votaciones	27
Artículo 39.	Procedimiento escrito	29
Artículo 40.	Registro de actas.....	29
TÍTULO X.	PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TESORERO.....	29
Artículo 41.	Elección y función del Presidente.....	29
Artículo 42.	Atribuciones del Presidente	31
Artículo 43.	Elección y función del Vicepresidente	31
Artículo 44.	Atribuciones de los Vicepresidentes.....	32
Artículo 45.	Reuniones de los Vicepresidentes	33
Artículo 46.	Elección y función del Tesorero	33
Artículo 47.	Atribuciones del Tesorero.....	34
TÍTULO XI.	COMITÉ EJECUTIVO	35
Artículo 48.	Composición	35
Artículo 49.	Atribuciones	35
Artículo 50.	Reuniones.....	36
Artículo 51.	Apoderados	36
Artículo 52.	Avisos de convocatoria. Orden del día.....	36
Artículo 53.	<i>Quorum</i> de asistencia. Mayoría de votos. Votaciones	37
Artículo 54.	Procedimiento escrito	38
Artículo 55.	Registro de actas.....	38
TÍTULO XII.	SECRETARIO EJECUTIVO.....	38
Artículo 56.	Nombramiento y función del Secretario Ejecutivo.....	38
Artículo 57.	Atribuciones del Secretario Ejecutivo	39
Artículo 58.	La Secretaría Ejecutiva.....	40
TÍTULO XIII.	GRUPO(S) DE TRABAJO	41
Artículo 59.	Grupo(s) de Trabajo	41
TÍTULO XIV.	AGRUPACIONES REGIONALES.....	41
Artículo 60.	Creación de Agrupaciones Regionales	41

TÍTULO XV.	RESPONSABILIDAD	42
Artículo 61.	Responsabilidad	42
TÍTULO XVI.	REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA ASOCIACIÓN	42
Artículo 62.	Representación externa de la Asociación	42
TÍTULO XVII.	NORMAS INTERNAS Y FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTOS	42
Artículo 63.	Normas Internas y Financieras y procedimientos	43
TÍTULO XVIII.	EJERCICIO. CUENTAS ANUALES. PRESUPUESTO. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.....	43
Artículo 64.	Ejercicio	43
Artículo 65.	Cuentas anuales. Presupuesto.....	43
Artículo 66.	Auditoría de las cuentas anuales	43
TÍTULO XIX.	MODIFICACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS	44
Artículo 67.	Modificaciones de los presentes Estatutos	44
TÍTULO XX.	DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN.....	45
Artículo 68.	Disolución. Liquidación	45
TÍTULO XXI.	MISCELÁNEA.....	45
Artículo 69.	Notificaciones.....	45
Artículo 70.	Cómputo de plazos	46
Artículo 71.	Abstenciones	46
Artículo 72.	Votación secreta	46
Artículo 73.	Consideraciones diversas.....	46
Artículo 74.	Glosario.....	47

TÍTULO I. NOMBRE. FORMA JURÍDICA. VIGENCIA. DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. Nombre. Forma jurídica. Vigencia

1.1. La entidad internacional sin fines de lucro denominada «World Association of Public Employment Services», forma abreviada «WAPES» (en adelante: la «Asociación»), se constituye por tiempo indefinido de conformidad con las disposiciones del Libro 10 y de las demás disposiciones aplicables a las asociaciones internacionales sin fines de lucro del Código de Sociedades y Asociaciones de 23 de marzo de 2019, en virtud de la legislación belga.

1.2. Todas las actas, facturas, anuncios, publicaciones y demás documentos emitidos por la Asociación deberán contener el nombre de la Asociación, inmediatamente seguido o precedido por la mención en francés *association internationale sans but lucratif* o su abreviatura «AISBL», la dirección del domicilio social de la Asociación, el número de empresa y la mención en francés *registre des personnes morales* o su abreviatura «RPM» seguida del tribunal competente en la circunscripción donde la Asociación tiene su domicilio social.

Artículo 2. Domicilio social

2.1. El domicilio social de la Asociación se encuentra en la Región de Bruselas-Capital y estará ubicado en todo momento en Bélgica.

2.2. El domicilio social de la Asociación podrá trasladarse a cualquier otra ubicación de Bélgica por decisión del Consejo de Administración, siempre que dicho traslado no implique un cambio de la lengua de los presentes Estatutos de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el uso de las lenguas oficiales en Bélgica.

2.3. Si el traslado del domicilio social de la Asociación implica un cambio de la lengua de los presentes Estatutos conforme a las disposiciones legales que rigen el uso de las lenguas oficiales en Bélgica, solo la Asamblea General será competente para decidir sobre el traslado del domicilio social de la Asociación según el *quorum* de asistencia y la mayoría de votos estipulados en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2.4. La Asociación podrá establecer oficinas en cualquier país o lugar.

TÍTULO II. FINES NO LUCRATIVOS. OBJETO

Artículo 3. Fines no lucrativos

3.1. El propósito no lucrativo de la utilidad internacional de la Asociación deberá ser, en todo el mundo, reunir, con carácter voluntario, a instituciones, organizaciones y departamentos en el ámbito de los servicios públicos de empleo para fomentar los contactos y promover el aprendizaje, la adquisición de conocimientos, la cooperación y la difusión de información y experiencias útiles para los miembros, en particular entre las instituciones, organizaciones y departamentos más desarrollados y los menos desarrollados, con el fin de añadir valor en los ámbitos del empleo, la migración y la educación.

Artículo 4. Objeto

4.1. A tal efecto, la Asociación podrá desarrollar, sola o en colaboración con terceros, de forma directa o indirecta, todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su fin. En particular, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, que se enumeran de forma no exhaustiva, tanto a escala regional como mundial, por cuenta general o específica de sus miembros y/o de terceros:

- a) Prestar servicios de interés común, tales como encuestas, estudios, gestión de bancos de datos, formación y desarrollo profesional.
- b) Organizar y planear eventos, congresos, conferencias, reuniones, talleres, seminarios y otros programas y convocatorias a escala internacional y nacional sobre temas de interés común para la mayoría o un grupo específico de miembros.
- c) Divulgar información y editar publicaciones.
- d) Recoger y analizar datos estadísticos.
- e) Cooperar con otras iniciativas y/u organizaciones que tengan un propósito similar al de la Asociación y prestarles asistencia, así como a otras iniciativas y/u organizaciones regionales y/o internacionales.

4.2. Las actividades de la Asociación pueden ser de carácter comercial y lucrativo, siempre que los beneficios generados por esas actividades se destinen en todo momento y en su totalidad a la realización de los fines no lucrativos de la Asociación.

4.3. Además, la Asociación podrá apoyar, incorporar, constituir, crear, participar y tener intereses en (incluida la posesión de acciones, títulos, bonos, *warrants*, opciones, participaciones o inversiones, etc.) cualquier entidad legal belga o extranjera, comercial o no, sin fines o con fines de lucro, privada, pública o semipública, con personalidad jurídica o no, que tenga fines y actividades similares a los de la Asociación.

Artículo 5. Código de conducta

5.1. La Asociación se abstendrá de adoptar cualquier posición o realizar cualquier actividad de carácter político o ideológico. También se abstendrá de interferir en las decisiones nacionales.

TÍTULO III. MIEMBROS

Artículo 6. Afiliación

6.1. La asociación tendrá dos (2) categorías de miembros: miembros de pleno derecho y miembros asociados. La Asociación estará formada por al menos dos (2) miembros de pleno derecho.

6.2. Todas las referencias en estos Estatutos a «miembro» o «miembros» sin ninguna otra especificación se entenderán hechas colectivamente a los miembros de pleno derecho y a los miembros asociados.

6.3. Los derechos y obligaciones de los miembros serán los definidos en los presentes Estatutos.

6.4. La afiliación es *intuitu personae* y no puede ser transferida ni cedida.

6.5. Las organizaciones privadas de gestión del empleo, las organizaciones de empleadores, los sindicatos y los particulares no pueden ser miembros.

6.6. A efectos del artículo 41 y el artículo 43 de los presentes Estatutos, los miembros estarán divididos en las siguientes regiones geográficas: África (subsahariana), América, Asia y el Pacífico, Europa, Oriente Medio y los países árabes (en adelante: «las regiones»). En el momento de su admisión, la región a la que pertenecerá cada miembro deberá ser determinada por el Presidente con la aprobación del Vicepresidente de la región a la que pertenecerá el solicitante de afiliación.

Artículo 7. Miembros de pleno derecho

7.1. La categoría de miembro de pleno derecho está abierta y es accesible para toda entidad jurídica que, de forma acumulativa, cumpla los siguientes criterios:

- a) Tener personalidad jurídica.
- b) Estar debidamente constituida de acuerdo con las leyes y prácticas de su país de origen.
- c) Ser I) un organismo u organización pública o gubernamental nacional o II) una estructura u organización pública o gubernamental nacional que agrupa a su vez varias estructuras u organizaciones públicas o gubernamentales, o III) una institución del sector público o un departamento gubernamental con responsabilidad en la aplicación de las políticas del

mercado laboral o de la gestión del trabajo (servicios públicos de empleo) de un Estado admitido como miembro de las Naciones Unidas que tengan:

- (i) Como tarea principal, garantizar la integración de los trabajadores en el mercado laboral.
- (ii) Como otras posibles tareas, la colocación de jóvenes o trabajadores en cursos de formación, la orientación profesional, la elaboración de datos sobre el mercado de trabajo, la gestión del seguro de desempleo, la rehabilitación de los recursos humanos, la organización de los flujos migratorios, la gestión de programas especiales de fomento del empleo y, en ocasiones, la formación y el desarrollo profesional.

7.2. La afiliación de pleno derecho se concede a nivel nacional. Cada Estado puede estar representado únicamente por un (1) miembro de pleno derecho. Cuando las diversas tareas relativas a la gestión del empleo sean realizadas por diferentes organismos u organizaciones nacionales, el organismo u organización que puede optar a formar parte de la Asociación deberá ser el que tenga encomendada la responsabilidad de la colocación de la mano de obra.

7.3. Los miembros de pleno derecho gozarán de todos los derechos de afiliación, incluido el derecho de voto.

Artículo 8. Miembros asociados

8.1. La categoría de miembro asociado está abierta y es accesible para toda entidad jurídica que, de forma acumulativa, cumpla los siguientes criterios:

- a) No cumplir los criterios para poder optar a ser miembro de pleno derecho.
- b) Tener personalidad jurídica.
- c) Estar debidamente constituida de conformidad con las leyes y prácticas de su país de origen.
- d) Ser I) un organismo u organización pública o gubernamental nacional, subnacional o local o II) una institución del sector público o un departamento gubernamental (como una provincia, territorio, región y/o comunidad autónoma y municipio) de un Estado admitido como miembro de las Naciones Unidas, que tenga como tarea una o más de las tareas enumeradas en el artículo 7.1 c) de estos Estatutos y que represente i) a un Estado que no esté representado por un miembro de pleno derecho o ii) a un Estado que ya esté representado por un miembro de pleno derecho y que haya sido autorizado por su miembro de pleno derecho a ser miembro asociado.

8.2. Los organismos, organizaciones, instituciones y departamentos que representen a un mismo Estado podrán convertirse en miembros asociados con sus propios derechos de afiliación, siempre y cuando cada uno de ellos abone las cuotas de afiliación de acuerdo con el artículo 14 de los presentes Estatutos.

8.3. Los miembros asociados tendrán los derechos que se les conceden específicamente en los presentes Estatutos o en virtud de los mismos. Estos derechos no incluirán el derecho de voto en la

Asamblea General ni el derecho a ocupar directa o indirectamente un cargo como miembro de los órganos decisorios de la Asociación. Si los derechos concedidos específicamente a los miembros asociados o sus obligaciones en virtud de los presentes Estatutos se modifican de conformidad con el artículo 67 de dichos Estatutos, los miembros asociados no serán consultados ni tendrán derecho a voto.

Artículo 9. Admisión de miembros

9.1. Todo candidato a miembro deberá presentar una solicitud de admisión a través de los medios de comunicación habituales al Secretario Ejecutivo.

9.2. En su solicitud, el candidato deberá especificar la identidad y los datos de contacto de su representante.

9.3. El Secretario Ejecutivo presentará una solicitud de admisión al Presidente por los medios de comunicación habituales. Tras comprobar que se cumplen todas las condiciones para la afiliación, el Presidente, en consulta con los Vicepresidentes, decidirá sobre la admisión de miembros. Las decisiones del Presidente sobre la admisión de miembros son definitivas y soberanas, y el Presidente deberá motivar sus decisiones.

9.4. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar al candidato la decisión del Presidente a través de los medios de comunicación habituales. Una copia de esta comunicación se enviará al Vicepresidente de la región a la que pertenezca el candidato.

Artículo 10. Representación de los miembros

10.1. Todos los miembros deberán designar a una persona física, que será su respectivo Director General o, si no es posible, a otra persona física, denominada el «representante», para que lo represente en el seno de la Asociación y, en su caso, emita el voto de ese miembro.

10.2. Si un representante deja de estar empleado por el miembro al que representa, o deja de estar vinculado de alguna manera oficial a dicho miembro, i) perderá de derecho su calidad de representante (en particular la capacidad de emitir el voto del miembro al que representa, en su caso) y ii) dicho miembro deberá sustituir inmediatamente a ese representante.

10.3. Todos los miembros deberán informar, a través de los medios de comunicación habituales, al Secretario Ejecutivo de la identidad y los datos de contacto de sus representantes y de cualquier cambio relacionado con los mismos.

Artículo 11. Renuncia

11.1. Los miembros son libres de renunciar a la Asociación notificándolo por escrito a través de medios de comunicación especiales, en cualquier momento, al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo presentará la renuncia al Presidente, que a su vez acusará recibo de la misma, y al Vicepresidente de la región a la que pertenezca el miembro renunciante a efectos informativos. La renuncia será efectiva en la fecha en que el Secretario Ejecutivo reciba la notificación de renuncia por escrito.

11.2. Se considera a un miembro renunciante si se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a) Disolución o liquidación voluntaria o de derecho.
- b) Quiebra o está sujeto a un procedimiento de insolvencia de naturaleza similar según la legislación de cualquier jurisdicción.
- c) Administración/reorganización judicial.
- d) Fusión (solo si el miembro en cuestión es la entidad jurídica adquirida).
- e) Transferencia de universalidad.
- f) Deja de cumplir la definición de la categoría de miembro a la que pertenece, tal y como se establece en el artículo 7 o el artículo 8 de los presentes Estatutos, a raíz de una escisión (parcial) o de la transferencia de una rama de actividad.

11.3. Las renunciaciones a las que se refiere el apartado 11.2 del presente artículo serán efectivas en la fecha en que el Comité Ejecutivo tenga conocimiento de las mismas. Un miembro tiene derecho a defender su posición en la reunión del Comité Ejecutivo (o por escrito antes de la reunión) en la que se propongan las decisiones respecto a la renuncia de un miembro que se encuentre en, al menos, una de las situaciones descritas en el apartado 11.2 del presente artículo. Las decisiones del Comité Ejecutivo relativas a todas las renunciaciones de miembros son definitivas, soberanas y el Comité Ejecutivo deberá motivar sus decisiones.

Artículo 12. Exclusión. Suspensión.

12.1 Un miembro que i) deje de satisfacer la definición de la categoría de miembro a la que pertenece, tal y como se establece en el artículo 7 o en el artículo 8 de estos Estatutos; ii) no cumpla debida o puntualmente o en su totalidad con estos Estatutos, con las Normas Internas y Financieras, en su caso, o con cualquier decisión válidamente adoptada por los órganos de la Asociación; iii) vulnere los intereses de la Asociación; iv) haya modificado sustancialmente sus actividades; o v) por cualquier otra causa razonable, podrá ser excluido de la condición de miembro por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

12.2 Antes de recomendar la exclusión de un miembro a la Asamblea General, el Consejo de Administración facilitará al miembro en cuestión los detalles pertinentes por escrito a través de medios de comunicación especiales con al menos cuarenta y cuatro (44) días naturales antes de la fecha propuesta para la exclusión. El miembro en cuestión dispone entonces de tiempo para remediar definitivamente las consecuencias de la infracción o infracciones que han dado lugar a la propuesta de su exclusión. El Consejo de Administración puede decidir proponer la exclusión de un miembro a la Asamblea General, siempre que se convoque al miembro en cuestión a la reunión del Consejo de Administración y se le ofrezca la posibilidad de defender su posición durante la reunión y antes de la votación sobre la exclusión. Las decisiones del Consejo de Administración relativas a la propuesta de

exclusión de un miembro de la Asamblea General son definitivas y soberanas, y el Consejo de Administración debe motivar sus decisiones.

12.3 Por recomendación del Consejo de Administración, la Asamblea General puede decidir la exclusión de un miembro, siempre que se convoque al miembro en cuestión a la reunión de la Asamblea General y se le ofrezca la posibilidad de defender su posición durante la reunión y antes de la votación sobre la exclusión. La Asamblea General solo puede decidir válidamente sobre una exclusión si i) al menos dos tercios (2/3) de los miembros de pleno derecho están presentes o representados; y ii) la decisión de excluir a un miembro obtiene al menos una mayoría del cincuenta por ciento (50 %) más un (1) voto de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o representados. Las decisiones de la Asamblea General relativas a la exclusión de un miembro son definitivas y soberanas, y la Asamblea General debe motivar sus decisiones.

12.4 Todos los derechos de afiliación del miembro afectado por el mencionado procedimiento de exclusión quedarán suspendidos durante todo el procedimiento i) hasta la decisión del Consejo de Administración de no recomendar la exclusión del miembro en cuestión a la Asamblea General; o ii) si el Consejo de Administración decidiera recomendar la exclusión del miembro en cuestión a la Asamblea General, hasta la decisión de la Asamblea General.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 12.1 a 12.3 del presente artículo, un miembro que no abone todas sus cuotas en el plazo establecido podrá ser excluido de la afiliación por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

12.6. A propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá decidir la exclusión de un miembro que no abone todas sus cuotas en el plazo establecido, siempre que se convoque al miembro en cuestión a la reunión de la Asamblea General y se le ofrezca la posibilidad de defender su posición durante la reunión y antes de la votación sobre la exclusión. La Asamblea General solo puede decidir válidamente sobre una exclusión si i) al menos dos tercios (2/3) de los miembros de pleno derecho están presentes o representados; y ii) la decisión de excluir a un miembro obtiene al menos una mayoría del cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o representados. Las decisiones de la Asamblea General relativas a la exclusión de un miembro son definitivas y soberanas, y la Asamblea General debe motivar sus decisiones.

12.7. Como excepción a lo establecido en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos, si un miembro no abona sus cuotas en el plazo de treinta (30) días naturales después de que el Secretario Ejecutivo le haya enviado un último recordatorio, sus derechos (incluidos los derechos de voto, en su caso) quedarán automática e inmediatamente suspendidos hasta el pago de las cuotas debidas o la decisión de la Asamblea General de excluir al miembro en cuestión.

12.8. Un miembro que i) deje de cumplir la definición de la categoría de afiliación a la que pertenece, tal y como se establece en el artículo 7 o en el artículo 8 de los presentes Estatutos; ii) no cumpla debida o puntualmente con los presentes Estatutos, con las NNormas Internas y Financieras, en su caso, o con toda decisión válidamente adoptada por los órganos de la Asociación; iii) infrinja los intereses o dañe la reputación de la Asociación; iv) haya modificado sustancialmente sus actividades; o v) por cualquier otra causa razonable, podrá ser suspendido de parte o la totalidad de sus derechos de afiliación (incluidos los derechos de voto) por decisión del Consejo de Administración.

12.9. Antes de decidir la suspensión de los derechos de afiliación de un miembro, el Consejo de Administración proporcionará al miembro en cuestión los detalles pertinentes por escrito a través de medios de comunicación especiales con al menos cuarenta y cuatro (44) días naturales de antelación a la fecha propuesta para la suspensión. El miembro en cuestión dispone entonces de tiempo para remediar definitivamente las consecuencias de la infracción o infracciones que han dado lugar a la propuesta de suspensión. El Consejo de Administración puede decidir suspender los derechos de afiliación de un miembro, siempre que se convoque al miembro en cuestión a la reunión del Consejo de Administración y se le ofrezca la posibilidad de defender su posición durante la reunión y antes de la votación sobre la suspensión. Las decisiones del Consejo de Administración relativas a la suspensión de los derechos de afiliación de un miembro son definitivas y soberanas, y el Consejo de Administración motivará sus decisiones.

Artículo 13. Consecuencias de la pérdida de la condición de miembro

13.1 Un miembro que, de cualquier manera y por cualquier motivo, deje de serlo, seguirá siendo responsable de sus obligaciones para con la Asociación, incluido el pago de las cuotas de afiliación, hasta el cierre del ejercicio en el que se haya hecho efectiva la baja. Un miembro que, de cualquier manera y por cualquier motivo, deje de serlo, i) no tendrá derecho a compensación o reembolso alguno por la Asociación ni con sus bienes; ii) dejará inmediatamente de presentarse como miembro en modo alguno; y iii) por decisión del Secretario Ejecutivo, entregará sin demora a la Asociación todo material, equipo, programas informáticos y documentos, en forma escrita, electrónica o magnética, que obren en su poder y que hayan sido proporcionados por la Asociación.

13.2 Como excepción a lo establecido en el artículo 12.7 de los presentes Estatutos, en caso de renuncia de un miembro, a más tardar treinta (30) días naturales después de la fecha de envío de la factura de las cuotas de afiliación correspondientes al ejercicio en el que renuncia, el miembro no deberá pagar las cuotas de afiliación correspondientes al ejercicio en el que renuncia.

13.3 Si un miembro de pleno derecho deja de serlo, de cualquier manera y por cualquier motivo, podrá presentarse un nuevo candidato a miembro de pleno derecho para representar al Estado de que se trate de acuerdo con el artículo 9 de los presentes Estatutos.

13.4 Un miembro que haya renunciado o haya sido excluido de la Asociación y desee reincorporarse a ella como miembro podrá considerarse como candidato a miembro.

Artículo 14. Cuotas de afiliación

14.1 Todos los miembros de pleno derecho pagarán una cuota anual, cuyo importe y método de cálculo serán decididos por el Consejo de Administración. El importe de las cuotas de los miembros de pleno derecho se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) El producto interior bruto (PIB) per cápita del Estado representado por el miembro de pleno derecho.
- b) El tamaño del miembro de pleno derecho sobre la base del número de sus empleados o funcionarios a tiempo completo durante su último ejercicio.
- c) El número de habitantes del Estado representado por el miembro de pleno derecho.

Estas cuotas serán indexadas cuando así lo decida el Consejo de Administración.

14.2 Todos los miembros asociados pagarán una cuota anual, cuyo importe será decidido por el Consejo de Administración. El importe de las cuotas de los miembros asociados será el cincuenta por ciento (50 %) del importe de las cuotas de los miembros de pleno derecho. Estas cuotas serán indexadas cuando así lo decida el Consejo de Administración.

14.3 Los criterios detallados para la determinación y el cálculo de las cuotas de afiliación se determinarán en las Normas Internas y Financieras, en su caso. El Consejo de Administración también decidirá el procedimiento de facturación y el plazo para el pago de las cuotas de afiliación.

14.4 Los miembros que se incorporen a la Asociación en los primeros seis (6) meses del ejercicio solo pagarán la mitad del importe de la cuota de afiliación calculada para su categoría de miembro. Los miembros que se incorporen a la Asociación en los últimos seis (6) meses del ejercicio no pagarán las cuotas correspondientes a ese ejercicio.

14.5 Además de las cuotas de afiliación, los miembros pueden estar sujetos al pago de contribuciones adicionales. El importe y la finalidad de las contribuciones adicionales serán propuestos por el Consejo de Administración a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 15. Cumplimiento de los Estatutos y las Normas Internas y Financieras

15.1 Todo miembro deberá adherirse expresamente a los presentes Estatutos y a las Normas Internas y Financieras, en su caso, así como a las modificaciones que se produzcan, y comprometerse a i) cooperar activamente para la consecución de los fines de la Asociación; y ii) abonar las cuotas anuales, incluidas las correspondientes al año en que haya sido admitido como miembro, de conformidad con el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 16. Registro de miembros

16.1 El Secretario Ejecutivo llevará un registro de miembros en formato electrónico en el domicilio social de la Asociación. Este registro contendrá la denominación legal, la forma jurídica, la dirección del domicilio social, el número de empresa/IVA o número equivalente y los datos del representante de cada miembro. Además, todas las decisiones relativas a la admisión, renuncia o exclusión de los miembros deberán ser incluidas en el registro de miembros por el Secretario Ejecutivo inmediatamente después de la respectiva decisión de renuncia o exclusión.

TÍTULO IV. OBSERVADORES

Artículo 17. Observadores

17.1 El Consejo de Administración podrá otorgar la condición de observador a cualquier entidad jurídica que cumpla acumulativamente los siguientes criterios (en adelante: el «**observador**»):

- a) Tener personalidad jurídica.
- b) Estar debidamente constituida de acuerdo con las leyes y prácticas de su país de origen.
- c) Ser i) un organismo u organización pública o gubernamental nacional, subnacional o local; o ii) una institución del sector público o un departamento gubernamental que no sea un servicio de empleo público de un Estado admitido como miembro de las Naciones Unidas o de una organización internacional.

17.2 Los observadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar en otras actividades de la Asociación, todo ello sin derecho a voto y con derecho a ser escuchados. Los observadores no podrán desempeñar un cargo como miembro de los órganos decisorios de la Asociación. La Asamblea General podrá revocar la condición de observador en cualquier momento.

17.3 Los observadores no tendrán ningún otro derecho en virtud de los presentes Estatutos.

17.4 Todo observador al que el Consejo de Administración haya otorgado la condición de observador solo podrá disfrutar de dicha condición de observador durante el período de tiempo determinado por el Consejo de Administración. Una vez transcurrido este período, i) el observador deberá solicitar su ingreso como miembro de pleno derecho o miembro asociado; o ii) dejará de ser observador, de derecho y con efecto inmediato.

Artículo 18. Contribuciones de los observadores

18.1 Todos los observadores pagarán las contribuciones anuales de observador, cuyo importe será decidido por el Consejo de Administración.

TÍTULO V. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ESCRUTADOR

Artículo 19. Relaciones con la Organización Internacional del Trabajo

19.1 La Organización Internacional del Trabajo (en adelante: la «OIT») es el observador oficial y permanente de la Asociación. Sin perjuicio de la frase anterior, las disposiciones de la Parte IV de los presentes Estatutos no se aplicarán a la OIT.

19.2 La OIT designará a una persona física (en adelante: "Representante de la OIT") para que represente a la OIT y actúe como observador permanente en todos los órganos de la Asociación.

19.3 El representante de la OIT será un observador permanente en todos los órganos de la Asociación y tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de dichos órganos, sin derecho a voto y con derecho a ser escuchado. Todas las convocatorias de todas las reuniones de los órganos mencionados deberán ser notificadas simultáneamente al representante de la OIT.

19.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 19.3 del presente artículo, el Presidente podrá decidir que el representante de la OIT no pueda asistir a una o más reuniones o a parte de una reunión del Consejo de Administración.

Artículo 20. Nombramiento del Escrutador

20.1 El representante de la OIT será de pleno derecho el candidato a Escrutador, que nombrará la Asamblea General. La Asamblea General nombrará al Escrutador durante la misma reunión de la Asamblea General en la que se nombren los miembros del Consejo de Administración. La OIT informará, a través de los medios de comunicación habituales, al Secretario Ejecutivo de la identidad y los datos de contacto del representante de la OIT. Si la OIT no ha facilitado la identidad y los datos de contacto, la Asamblea General tiene derecho a elegir libremente al Escrutador.

20.2 Si el representante de la OIT deja de ser empleado de la OIT o deja de estar vinculado o de representar a la misma, i) perderá de pleno derecho su calidad de Escrutador; y ii) la OIT informará inmediatamente, a través de los medios de comunicación habituales, al Secretario Ejecutivo de la identidad y los datos de contacto del nuevo representante de la OIT, que podrá ser designado como Escrutador por la Asamblea General.

20.3 El mandato del Escrutador tendrá una duración definida, que terminará tras la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre después de la Asamblea General por la que fue designado Escrutador.

20.4 En caso de que el mandato del Escrutador finalice por cualquier motivo, el Escrutador no reclamará ninguna indemnización a la Asociación ni por sus bienes.

Artículo 21. Atribuciones del Escrutador

21.1 El Escrutador tendrá las atribuciones que le otorgan específicamente los presentes Estatutos. En particular, el Escrutador actuará como supervisor de la organización de las nominaciones, los nombramientos y las elecciones en el seno de la Asociación y, en calidad de tal, tendrá atribuciones para:

- a) Organizar las nominaciones, los nombramientos y las elecciones en el seno de la Asociación.
- b) Garantizar la objetividad, la exactitud y la fiabilidad de los resultados de las nominaciones, los nombramientos, las elecciones y las consultas en el seno de la Asociación.
- c) Elaborar la lista de candidatos y garantizar que cada elector pueda votar.
- d) Calcular y verificar los resultados de la votación.
- e) Anunciar los resultados.

21.2 El Escrutador podrá seleccionar al menos a dos (2) personas físicas para que le ayuden en el ejercicio de las atribuciones enumeradas en el apartado 21.1 del presente artículo y para que abran y cuenten los votos en caso de votación secreta. Estas personas actuarán bajo la supervisión del Escrutador. Los candidatos a las nominaciones, los nombramientos y las elecciones tienen derecho a designar un representante para asistir al recuento de los votos.

TÍTULO VI. PRESIDENTE DE HONOR

Artículo 22. Presidente de Honor

22.1 A propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General tendrá derecho a otorgar el título de Presidente de Honor a cualquier persona física i) que haya prestado servicios excepcionales a la Asociación; y ii) que estuviera empleada o vinculada de otro modo a un miembro de pleno derecho en el momento en que prestaba sus servicios a la Asociación. La Asamblea General podrá revocar en cualquier momento el título de Presidente de Honor concedido a una o varias personas físicas. Las decisiones de la Asamblea General sobre la concesión o la revocación del título de Presidente de Honor son definitivas, soberanas y no deben estar motivadas.

22.2 La persona o personas físicas que ostenten el título de Presidente de Honor serán observadoras permanentes en la Asamblea General y tendrán derecho a asistir a todas las reuniones de la Asamblea General, sin derecho a voto y con derecho a ser escuchadas. Todas las convocatorias de todas las reuniones de la Asamblea General se notificarán simultáneamente a las personas físicas que ostenten el título de Presidente de Honor.

22.3 Las personas físicas que ostenten el título de Presidente de Honor no tendrán, en calidad de tal, ningún otro derecho (en particular, derecho de voto) que los concedidos por los presentes Estatutos.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL

Artículo 23. Órganos

23.1 Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.

- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente.
- d) Los Vicepresidentes.
- e) El Tesorero.
- f) El Comité Ejecutivo.
- g) El Secretario Ejecutivo.
- h) El Escrutador
- i) Los Grupos de Trabajo.

TÍTULO VIII. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. Composición. Derechos de voto

24.1 La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros. Todos los miembros estarán representados en la Asamblea General por sus representantes, de conformidad con el artículo 10 de los presentes Estatutos.

24.2 Todos los miembros de pleno derecho tendrán un (1) voto.

24.3 Los miembros asociados tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derecho a voto y con derecho a ser escuchados.

24.4 Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derecho a voto y con derecho a ser escuchados. Un miembro del Consejo de Administración que haya sido designado como representante de un miembro de pleno derecho estará autorizado a votar en esta capacidad específica por el miembro de pleno derecho al que representa.

24.5 La Asamblea General estará presidida por el Presidente. Si el Presidente no puede o no desea presidir la Asamblea General, esta deberá ser presidida por el Vicepresidente de mayor edad presente. Si el Presidente y los Vicepresidentes no pueden o no desean presidir la Asamblea General, esta deberá ser presidida por un representante designado a tal efecto por la Asamblea General.

24.6 Si durante una reunión de la Asamblea General los debates se centran en cuestiones relacionadas con el servicio de empleo público del Presidente, este deberá ser sustituido temporalmente por el Vicepresidente de mayor edad presente o, en caso de que ninguno de los Vicepresidentes puedan o desean presidir la Asamblea General, por un representante designado a tal efecto por la Asamblea General. El Presidente podrá entonces participar en la reunión de la Asamblea General como representante del miembro de pleno derecho al que representa.

24.7 La Asamblea General podrá decidir invitar a una o varias terceras partes a asistir sin derecho a voto a una o varias reuniones o partes de reuniones de la Asamblea General. Previa autorización del presidente de la Asamblea General, estos terceros tendrán derecho a tomar la palabra.

Artículo 25. Atribuciones

25.1 La Asamblea General tendrá las atribuciones que la ley o los presentes Estatutos le otorguen específicamente. En particular, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El traslado del domicilio social de la Asociación cuando implique un cambio de idioma de los presentes Estatutos de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el uso de las lenguas oficiales en Bélgica.
- b) La elección y la destitución de los miembros del Consejo de Administración y la determinación de las condiciones (en particular las condiciones financieras, en su caso) en las que se concederá y ejercerá el mandato de cada miembro del Consejo de Administración, así como las condiciones en las que puede ponerse fin a dicho mandato.
- c) La elección y destitución del Presidente y los Vicepresidentes.
- d) En su caso, el nombramiento y la destitución de un auditor legal y la determinación de su remuneración.
- e) El nombramiento y la destitución de dos auditores internos.
- f) La aprobación de la gestión de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del auditor legal, o de los auditores internos.
- g) La aprobación del importe de las contribuciones adicionales, a propuesta del Consejo de Administración.
- h) A propuesta del Consejo de Administración, la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto de la Asociación.
- i) La aprobación del informe de gestión y del plan general de actividades futuras de la Asociación.
- j) La decisión de excluir a miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes Estatutos, a propuesta del Consejo de Administración.
- k) La modificación de los presentes Estatutos.
- l) La disolución de la Asociación, el reparto del patrimonio neto de la Asociación en caso de disolución y el nombramiento de uno o varios liquidadores.
- m) La reestructuración o transformación de la Asociación en virtud de cualesquiera de los procedimientos previstos en los libros 13 y 14 del Código de Sociedades y Asociaciones, en virtud de la legislación belga, salvo que el Código de Sociedades y Asociaciones, en virtud de la legislación belga, disponga otra cosa.
- n) Las decisiones de establecer, disolver y delegar tareas a uno o más Grupos de Trabajo y la supervisión de los mismos.

Artículo 26. Reuniones

26.1 La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año por decisión del Consejo de Administración y por convocatoria del Secretario Ejecutivo, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria. La reunión de la Asamblea General encargada de aprobar las cuentas anuales y el presupuesto se celebrará en mayo o en junio de cada año (en adelante: la «**Asamblea General Ordinaria**»). Cada año, el Consejo de Administración determinará la fecha exacta de la Asamblea General Ordinaria.

26.2 Se convocará una reunión de la Asamblea General en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración y por convocatoria del Secretario Ejecutivo, siempre que lo requieran los intereses de la Asociación. El Consejo de Administración también convocará una reunión de la Asamblea General a petición escrita de al menos la mitad de los miembros de pleno derecho. En este último caso, el Consejo de Administración convocará la Asamblea General dentro de los veintiún (21)

días naturales siguientes a la solicitud de convocatoria de los miembros de pleno derecho. La Asamblea General se celebrará a más tardar el quincuagésimo primer (51.º) día natural después de esta solicitud.

Artículo 27. Apoderados

27.1 Todos los miembros tendrán derecho, a través de los medios de comunicación habituales, siempre con copia al Secretario Ejecutivo por medios similares, a otorgar un poder a otro miembro para estar representados en una reunión de la Asamblea General. Ningún miembro podrá tener más de dos (2) apoderados.

27.2 Todos los miembros tendrán derecho, a través de los medios de comunicación habituales, siempre con copia al Secretario Ejecutivo a través de medios similares, a otorgar un poder a otro miembro o a un tercero en caso de que la Asamblea General tenga que adoptar ante notario modificaciones de los presentes Estatutos que deban constar en acta notarial, siempre que dichas modificaciones hayan sido aprobadas previamente por la Asamblea General según el *quorum* de asistencia y la mayoría de votos estipulados en el artículo 67 de los presentes Estatutos. En este caso, todos los miembros o terceros podrán tener un número ilimitado de apoderados.

Artículo 28. Avisos de convocatoria. Orden del día

28.1 El Secretario Ejecutivo notificará la fecha de la Asamblea General a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración a través de los medios de comunicación habituales al menos noventa (90) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General. El Secretario Ejecutivo comunicará las convocatorias y el orden del día de la Asamblea General a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración a través de los medios de comunicación habituales al menos veintiocho (28) días naturales antes de la reunión. En las convocatorias se mencionarán la fecha, la hora y el lugar de la reunión de la Asamblea General. Además, en los avisos de convocatoria se mencionará si los miembros pueden participar en la reunión y si pueden votar a través de medios de comunicación electrónicos. El Secretario Ejecutivo enviará a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración los documentos necesarios para el debate a través de los medios de comunicación habituales al menos catorce (14) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General. El Secretario Ejecutivo preparará el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración lo aprobará.

28.2 Toda propuesta de puntos adicionales en el orden del día de la Asamblea General, firmada por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros de pleno derecho y notificada al Presidente al menos catorce (14) días naturales antes de la reunión, deberá incluirse en el orden del día. En tal caso, el Presidente informará a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración sobre el o los puntos adicionales del orden del día de la Asamblea General a través de los medios de comunicación habituales al menos siete (7) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General.

28.3 No se podrá realizar ninguna votación sobre un punto que no figure en el orden del día, excepto si al menos dos tercios (2/3) de los miembros de pleno derecho están presentes o representados en la reunión de la Asamblea General y votan para que se proceda a dicha votación.

28.4 Todos los miembros de la Asociación y todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho antes, durante o después de una reunión de la Asamblea General, a renunciar a las formalidades y plazos de convocatoria exigidos por el presente artículo. Salvo que discrepe, se considerará que todo miembro presente o representado y todo miembro del Consejo de Administración presente en una reunión de la Asamblea General ha sido convocado de la manera habitual a dicha reunión.

Artículo 29. *Quorum* de asistencia. Mayoría de votos. Votaciones

29.1 Salvo estipulación contraria en los presentes Estatutos, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados al menos la mitad de los miembros de pleno derecho. En cualquier caso, la Asamblea General se constituirá siempre con al menos dos (2) personas físicas presentes física o virtualmente.

29.2 Si al menos la mitad de los miembros de pleno derecho no están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión de la Asamblea General de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos, al menos treinta (30) días naturales después de la primera reunión de la Asamblea General. La segunda reunión de la Asamblea General deliberará de forma válida e independientemente del número de miembros de pleno derecho o representados, de acuerdo con la mayoría de votos estipulados en el apartado 29.3 del presente artículo.

29.3 Salvo estipulación contraria en los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea General serán válidamente adoptadas si obtienen al menos una mayoría del cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o representados.

29.4 Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo y, en su ausencia (representado o no), el Vicepresidente de mayor edad. En caso de ausencia del Presidente y todos los Vicepresidentes (representados o no), tendrá el voto decisivo la persona que haya sido designada por la Asamblea General para presidirla.

29.5 Las votaciones se emiten por llamamiento, o a mano alzada, a menos que al menos un (1) representante solicite una votación secreta y que la Asamblea General apruebe esta solicitud de acuerdo con la mayoría de votos prevista en el apartado 29.3 del presente artículo.

29.6 Siempre que la posibilidad de participar en la Asamblea General a través de medios electrónicos de comunicación haya sido concedida por el Consejo de Administración y se precise en la convocatoria, una reunión de la Asamblea General debidamente convocada se celebrará válidamente incluso si todos o algunos de los miembros no están físicamente presentes o representados, pero participan en la Asamblea General a través de cualquier medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la Asociación, como el teléfono, la videoconferencia o la conferencia web, que permita i) a la Asociación verificar la calidad y la identidad de los miembros; (ii) a los miembros tener conocimiento directo, simultáneo e ininterrumpido de los debates en el curso de la reunión y, en su caso, ejercer sus derechos de voto con respecto a todos los asuntos sobre los que la Asamblea General deba decidir; y iii) a los miembros participar en las deliberaciones y formular preguntas. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos prácticos para organizar esto en la práctica. En tal caso,

los miembros se considerarán presentes en el lugar donde se celebre la reunión de la Asamblea General. Los miembros de la mesa de la Asamblea General (que es al menos la persona que preside la Asamblea General) no pueden participar en la Asamblea General a través de medios de comunicación electrónicos.

29.7 Siempre que el Consejo de Administración haya concedido esta posibilidad y se mencione en la convocatoria, los miembros de pleno derecho podrán votar por medios electrónicos durante una reunión de la Asamblea General. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos prácticos para organizar la votación por medios electrónicos y se asegurará de que el sistema de votación electrónica utilizado permita i) la verificación de la calidad e identidad de los miembros de pleno derecho que hayan expresado su voto; y ii) el control del cumplimiento del plazo prescrito para votar.

29.8 El acta de la Asamblea General mencionará los problemas e incidencias técnicas que hayan impedido o perturbado la participación por medios electrónicos en la Asamblea General o en la votación.

Artículo 30. Voto anticipado a distancia por medios electrónicos

30.1 Siempre que el Consejo de Administración haya concedido esta posibilidad y se mencione en la convocatoria, todos los miembros de pleno derecho podrán votar a distancia antes de una reunión de la Asamblea General, mediante un formulario electrónico de voto anticipado adjunto al aviso de convocatoria o puesto a disposición por la Asociación. El Consejo de Administración se asegurará de que el sistema de voto anticipado a distancia por medios electrónicos utilizado permita i) la verificación de la calidad e identidad de los miembros de pleno derecho que hayan emitido su voto; y ii) el control del cumplimiento del plazo mencionado en la convocatoria. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos prácticos para organizar la votación anticipada a distancia a través de medios electrónicos.

30.2 La Asociación debe recibir el formulario de voto anticipado electrónico cumplimentado y firmado dentro del plazo mencionado en la convocatoria. Todo voto anticipado a distancia por medios electrónicos que se haya emitido válidamente antes de la aprobación de un orden del día modificado o completado de la Asamblea General seguirá siendo válido para los puntos del orden del día que no se hayan modificado o añadido. Todo voto anticipado a distancia por medios electrónicos que haya sido emitido válidamente antes de la adopción de un orden del día modificado o completado de la Asamblea General, no contará para aquellos puntos del orden del día que hayan sido modificados o añadidos válidamente en el orden del día de la Asamblea General de conformidad con los artículos 28.2 o 28.3 de los presentes Estatutos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, un miembro de pleno derecho puede emitir su voto anticipado a distancia a través de medios electrónicos con respecto a cualquier punto del orden del día modificado o añadido en el orden del día de la Asamblea General de conformidad con el artículo 28.2 de los presentes Estatutos dentro del plazo mencionado en el aviso de convocatoria.

30.3 Un miembro de pleno derecho que haya votado a distancia por medios electrónicos antes de la reunión de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, ya no

podrá elegir ninguna otra forma para emitir sus votos, ya sea durante la reunión de la Asamblea General o mediante un apoderado.

30.4 Todos los miembros de pleno derecho que hayan votado válidamente a distancia por medios electrónicos de conformidad con las disposiciones del presente artículo se tendrán en cuenta para el cálculo del *quorum* de asistencia aplicable de conformidad con los presentes Estatutos. Todos los votos anticipados a distancia por medios electrónicos que hayan sido enviados o presentados válidamente a la Asociación de conformidad con las disposiciones del presente artículo se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría de votos aplicable de conformidad con los presentes Estatutos. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán.

Artículo 31. Procedimiento escrito

31.1 Salvo en el caso de la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General puede tomar decisiones por unanimidad por procedimiento escrito, salvo que la ley disponga lo contrario (es decir, por correo ordinario/recomendado o cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico, la aplicación o la plataforma web)). En ese caso, no será necesario cumplir con las formalidades de convocatoria contempladas en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

31.2 A tal efecto, el Secretario Ejecutivo, a petición del Consejo de Administración, enviará un aviso de convocatoria que incluya i) el orden del día; y ii) las propuestas de decisiones que se vayan a adoptar a través de los medios de comunicación habituales a todos los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración, solicitando a los miembros de pleno derecho que voten sobre las propuestas y que envíen su voto a través de los medios de comunicación designados por el Consejo de Administración y dentro del plazo mencionado en el aviso de convocatoria.

31.3 Si los votos a favor de todos los miembros de pleno derecho en relación con los puntos del orden del día no se reciben/presentan en el plazo mencionado en el aviso de convocatoria, las decisiones se consideran no adoptadas.

31.4 A los efectos del presente artículo, los miembros de pleno derecho no pueden otorgar poderes a otros miembros de pleno derecho.

31.5 Las decisiones adoptadas mediante procedimiento escrito se consideran vigentes en la fecha mencionada en el aviso de notificación enviado a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración.

31.6 Las decisiones tomadas por procedimiento escrito se enviarán por los medios de comunicación habituales por el Secretario Ejecutivo a los miembros.

31.7 Los miembros del Consejo de Administración y el auditor legal, en su caso, pueden tomar nota de todas las decisiones adoptadas a través del procedimiento escrito previa petición.

Artículo 32. Registro de actas

32.1 Se redactará un acta de cada reunión de la Asamblea General. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por la persona que presida de la reunión de que se trate, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, y se conservarán en un registro de actas. El Secretario Ejecutivo enviará a los miembros copias de las resoluciones por los medios de comunicación habituales. El registro de actas se conservará en el domicilio social de la Asociación, donde todos los miembros podrán consultarlo, aunque sin trasladarlo.

TÍTULO IX. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33. Composición

33.1 La Asociación estará administrada por un Consejo de Administración, cuya composición deberá ser la siguiente:

- a) El Presidente, que será por derecho miembro del Consejo de Administración.
- b) Entre diez (10) y dieciséis (16) representantes de los miembros de pleno derecho.

33.2 Todos los miembros del Consejo de Administración serán representantes de un miembro de pleno derecho.

33.3 La Asamblea General nombrará a los miembros del Consejo de Administración a propuesta del Consejo de Administración. La Asamblea General deberá procurar nombrar un Consejo de Administración lo más equilibrado y representativo posible de la diversidad geográfica de los miembros de pleno de derecho. La distribución de los dieciséis (16) mandatos de los miembros del Consejo de Administración se hará en función del número total de miembros de pleno derecho con que cuente cada región. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será de tres (3) años, renovable indefinidamente. El mandato de los miembros del Consejo de Administración comenzará inmediatamente después de la reunión de la Asamblea General en la que hayan sido nombrados, salvo que la Asamblea General decida otra cosa. El mandato de los miembros del Consejo de Administración no será remunerado.

33.4 Todos los miembros de pleno derecho podrán proponer a un (1) candidato al Consejo de Administración con al menos noventa (90) días naturales de antelación a la reunión de la Asamblea General en la que se elegirán uno o varios miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberán informar a los miembros de pleno derecho tan pronto como sea necesaria una nueva elección por parte de la Asamblea General. El Consejo de Administración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 33.2 del presente artículo, elaborará una lista de todos los candidatos propuestos para formar parte del Consejo de Administración. Como excepción a lo establecido en el artículo 28.1 de los presentes Estatutos, el Secretario Ejecutivo deberá enviar la lista a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración a través de los medios de comunicación habituales al menos veinticuatro (24) horas antes de la reunión de la Asamblea General en la que se elegirá a uno o varios miembros del Consejo de Administración. En caso de que no haya lista o de que la lista de candidatos esté incompleta, la Asamblea General podrá elegir

libremente y sin ninguna formalidad a uno o varios miembros del Consejo de Administración de entre los representantes de los miembros de pleno derecho.

33.5 Con excepción del miembro del Consejo de Administración mencionado en el apartado 33.1 a) del presente artículo, el mandato de un miembro del Consejo de Administración finaliza con la expiración de su mandato. El mandato de un miembro del Consejo de Administración también finaliza de derecho y con efecto inmediato, i) por fallecimiento o incapacidad; ii) si un miembro del Consejo de Administración deja de ser representante de un miembro de pleno derecho; iii) si el miembro de pleno derecho del que el miembro del Consejo de Administración es representante, por cualquier motivo, deja de ser miembro de pleno derecho; iv) si el miembro de pleno derecho del que el miembro del Consejo de Administración es representante se encuentra en situación de administración judicial o de quiebra, reorganización judicial, disolución o liquidación, o está sujeto a un procedimiento de insolvencia de naturaleza similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción; o v) si el miembro de pleno derecho del que el miembro del Consejo de Administración es representante ha modificado sustancialmente sus actividades.

33.6 Salvo en el caso del miembro del Consejo de Administración mencionado en el apartado 33.1 a) del presente artículo, el mandato de un miembro del Consejo de Administración finaliza también por destitución por la Asamblea General. La Asamblea General podrá destituir a un miembro del Consejo de Administración en cualquier momento y no deberá motivar sus decisiones, sin que la Asociación deba pagar ninguna indemnización o coste, y siempre que el miembro del Consejo de Administración en cuestión sea convocado a la reunión y tenga la posibilidad de defender su posición durante la reunión de la Asamblea General y antes de la votación sobre la destitución.

33.7 Los miembros del Consejo de Administración también son libres de renunciar a su cargo en cualquier momento presentando, por medios especiales de comunicación, su renuncia al Presidente.

33.8 Salvo el miembro del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 33. 1 a) del presente artículo, si el mandato de un miembro del Consejo de Administración cesa antes de su término, por cualquier razón, el Consejo de Administración puede nombrar a un nuevo miembro del Consejo de Administración para el resto del mandato, siempre que el miembro del Consejo de Administración nombrado i) cumpla los criterios para la composición del Consejo de Administración del miembro del Consejo de Administración sustituido; y ii) su candidatura haya sido propuesta en un plazo de noventa (90) días naturales a partir del final del mandato del miembro saliente del Consejo de Administración por el miembro de pleno derecho cuyo representante es el miembro saliente del Consejo de Administración, sin perjuicio de la regularidad de la composición del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si el miembro de pleno derecho cuyo representante es el miembro saliente del Consejo de Administración no propone un candidato en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la finalización del mandato del miembro saliente del Consejo de Administración, el Consejo de Administración deberá nombrar libremente a un nuevo miembro del Consejo de Administración para el resto del mandato, siempre que el miembro del Consejo de Administración designado cumpla los criterios para la composición del Consejo de Administración del miembro del Consejo de Administración sustituido, sin perjuicio de la regularidad de la composición del Consejo de Administración.

33.9 En caso de finalización del mandato de un miembro del Consejo de Administración por cualquier motivo, el miembro del Consejo de Administración no tendrá derecho a indemnización alguna por la Asociación o por sus bienes, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

33.10 El Consejo de Administración deberá estar presidido por el Presidente. Si el Presidente no puede o no desea presidir el Consejo de Administración, el Consejo de Administración deberá estar presidido por el Vicepresidente de mayor edad presente. Si el Presidente y los Vicepresidentes no pueden o no desean presidir el Consejo de Administración, este deberá estar presidido por la persona designada a tal efecto por el Consejo de Administración.

33.11 El Consejo de Administración podrá invitar a una o varias terceras partes a asistir, sin derecho a voto, a una o varias reuniones o partes de reuniones del Consejo de Administración.

33.12 El Secretario Ejecutivo, el representante de la OIT y el representante de Synerjob, siempre que ninguno de los representantes de Synerjob sea miembro del Consejo de Administración, serán observadores permanentes en el Consejo de Administración y tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto y con derecho a ser escuchados. Las convocatorias de todas las reuniones del Consejo de Administración deberán ser notificadas simultáneamente al Secretario Ejecutivo, al representante de la OIT y al representante de Synerjob.

33.13 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 33.12 del presente artículo, el Presidente podrá decidir que el Secretario Ejecutivo, y/o el representante de la OIT, y/o el representante de Synerjob, no puedan asistir a una o más reuniones o a parte de una reunión del Consejo de Administración.

Artículo 34. Atribuciones

34.1 El Consejo de Administración tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, con excepción de las atribuciones que la ley o los presentes Estatutos otorguen específicamente a otros órganos de la Asociación. El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado (en francés: *organe collégial*)

34.2 El Consejo de Administración tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) El traslado del domicilio social de la Asociación cuando no implique un cambio de idioma de estos Estatutos según las disposiciones legales que regulan el uso de las lenguas oficiales en Bélgica.
- b) La elección y destitución del Tesorero.
- c) La determinación de las estrategias y políticas de la Asociación.
- d) La gestión y administración general de la Asociación.
- e) La adopción del proyecto de cuentas anuales y del proyecto de presupuesto y su presentación a la Asamblea General para su aprobación, a propuesta del Tesorero.
- f) El control de los gastos presupuestarios y la asignación del presupuesto.
- g) La aprobación del importe de las cuotas de los miembros, previo cálculo del Tesorero.
- h) La propuesta del importe de las *contribuciones adicionales* a la Asamblea General.

- i) Con vistas a la elección de los miembros del Consejo de Administración por la Asamblea General, la elaboración de una lista de candidatos propuestos para el Consejo de Administración.
- j) Las propuestas a la Asamblea General para excluir a un miembro de acuerdo con el artículo 12.1 de los presentes Estatutos.
- k) La toma de decisiones sobre la suspensión de los derechos de afiliación de los miembros, de conformidad con el artículo 12.4 de los presentes Estatutos.
- l) La convocatoria de la Asamblea General.
- m) La adopción del orden del día de las reuniones de la Asamblea General, tras su preparación por el Secretario Ejecutivo.
- n) La adopción de las propuestas que se presenten a la Asamblea General.
- o) La ejecución de las decisiones de la Asamblea General.
- p) A propuesta de Synerjob, el nombramiento y la destitución del Secretario Ejecutivo, incluida la aprobación de la gestión.
- q) La preparación de un informe trienal de gestión sobre las actividades de los últimos tres años que deberá presentarse a la Asamblea General para su aprobación.
- r) La elaboración de un plan general de actividades futuras (incluyendo una visión general de los gastos y la financiación) que deberá presentarse a la Asamblea General para su aprobación.
- s) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- t) Las decisiones de modificación del apartado 63.2 de los presentes Estatutos.
- u) La adopción, modificación y revocación de las Normas Internas y Financieras, en su caso.
- v) Las decisiones de establecer, disolver y determinar las Normas de funcionamiento y gobernanza de uno o varios Grupos de Trabajo, así como de delegar tareas en ellos, y la supervisión de los mismos.
- w) Las decisiones para determinar las normas de funcionamiento y gobernanza de uno o varios Grupos de Trabajo creados por la Asamblea General.
- x) La adopción de todas las medidas necesarias para la ejecución del plan general de actividades futuras debidamente aprobado.
- y) La adopción de todas las medidas necesarias para la obtención de fondos o recursos no financieros para la realización de actividades específicas y la compra de todo el equipo o material necesario y la celebración de contratos para la ejecución de las actividades debidamente aprobadas.

34.3 En todo momento, el Consejo de Administración podrá delegar atribuciones específicas en uno o varios miembros del Consejo de Administración o en otras personas u órganos, con o sin facultades de subdelegación en la medida de lo legalmente posible.

Artículo 35. Reuniones

35.1 El Consejo de Administración deberá reunirse cada vez que los intereses de la Asociación lo requieran y al menos una (1) vez al año en un Estado representado por un miembro de pleno derecho de la Asociación, previa convocatoria del Presidente o a petición de ocho (8) miembros del Consejo de Administración, actuando conjuntamente, y en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria. Si el Presidente no puede o no desea convocar al Consejo de Administración, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Vicepresidente de mayor edad. Si el Presidente y los

Vicepresidentes no pueden o no desean convocar al Consejo de Administración, este deberá ser convocado por la persona designada a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 36. Apoderados

36.1 Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho, a través de los medios de comunicación habituales, siempre con copia al Secretario Ejecutivo, a otorgar un poder a otro miembro del Consejo de Administración para ser representado en una reunión del Consejo de Administración. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá tener más de dos (2) apoderados.

Artículo 37. Avisos de convocatoria. Orden del día

37.1 El Secretario Ejecutivo deberá comunicar las convocatorias del Consejo de Administración a sus miembros a través de los medios de comunicación habituales al menos veintiocho (28) días naturales antes de la reunión. En las convocatorias se deberá mencionar la fecha, la hora y el lugar de la reunión del Consejo de Administración. Además, en las convocatorias se deberá mencionar si los miembros del Consejo de Administración pueden votar por vía electrónica. El orden del día se deberá adjuntar a los avisos de convocatorias. El Secretario Ejecutivo deberá enviar a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración los documentos necesarios para el debate a través de los medios de comunicación habituales al menos catorce (14) días naturales antes de la reunión del Consejo de Administración. El Secretario Ejecutivo deberá preparar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y el Presidente deberá aprobarlo. Si el Presidente no puede o no desea aprobar el orden del día, este deberá ser aprobado por el Vicepresidente de mayor edad. Si el Presidente y los Vicepresidentes no pueden o no desean aprobar el orden del día, este deberá ser aprobado por el Secretario Ejecutivo.

37.2 Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a proponer un punto adicional para su inclusión en el orden del día del Consejo de Administración, que deberá ser notificado por los medios habituales de comunicación al Presidente al menos cinco (5) días naturales antes de la reunión. En tal caso, el Presidente deberá informar a los miembros del Consejo de Administración sobre el o los puntos adicionales del orden del día del Consejo de Administración a través de los medios de comunicación habituales al menos siete (7) días naturales antes de la reunión del Consejo de Administración.

37.3 No se podrá realizar ninguna votación sobre un punto que no figure en el orden del día, excepto si todos los miembros del Consejo de Administración están presentes o representados en la reunión del Consejo de Administración y votan para que se proceda a dicha votación.

37.4 Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho antes, durante o después de una reunión del Consejo de Administración a renunciar a las formalidades y plazos de convocatoria exigidos por el presente artículo. Salvo que discrepe, se considerará que todo miembro del Consejo de Administración presente en una reunión del Consejo de Administración ha sido convocado de la manera habitual a dicha reunión.

Artículo 38. Quorum de asistencia. Mayoría de votos. Votaciones

38.1 Salvo estipulación contraria en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración.

38.2 Si al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración no están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 37 de los presentes Estatutos, al menos siete (7) días naturales después de la primera reunión del Consejo de Administración. La segunda reunión del Consejo de Administración deberá deliberar de forma válida e independientemente del número de miembros del Consejo de Administración presentes o representados de acuerdo con el proceso de toma de decisiones y la mayoría de votos estipulada en los apartados 38.3 y 38.4 del presente artículo.

38.3 Por principio, el Consejo de Administración deberá tratar de tomar las decisiones por consenso. Si una decisión no puede alcanzarse por consenso o si la persona que preside la reunión del Consejo de Administración decide llamar a votación, las decisiones se deberán tomar de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el apartado 38.4 del presente artículo.

38.4 Salvo estipulación contraria en los presentes Estatutos, las decisiones del Consejo de Administración deberán ser válidamente adoptadas si obtienen al menos una mayoría del cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos emitidos por los miembros del Consejo de Administración presentes o representados. Todos los miembros del Consejo de Administración dispondrán de un (1) voto.

38.5 Las votaciones se emiten por llamamiento, o a mano alzada, salvo que se solicite una votación secreta por parte de al menos cinco (5) miembros del Consejo de Administración presentes o representados.

38.6 Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo y, en su ausencia (representado o no), el Vicepresidente de mayor edad. En caso de ausencia del Presidente y de todos los Vicepresidentes (representados o no), tendrá el voto decisivo el presidente que haya sido designado por el Consejo de Administración.

38.7 Una reunión del Consejo de Administración debidamente convocada deberá ser válida incluso si todos o algunos de los miembros del Consejo de Administración no están físicamente presentes o representados, pero participan en las deliberaciones a través de cualquier medio electrónico de comunicación que permita a los miembros del Consejo de Administración escucharse directamente y hablar directamente entre ellos, como una conferencia telefónica, de vídeo o por internet. El Secretario Ejecutivo deberá establecer los procedimientos prácticos para organizar esto en la práctica. En tal caso, los miembros del Consejo de Administración se considerarán presentes.

38.8 Siempre que la posibilidad de votar por medios electrónicos se mencione en el aviso de convocatoria, los miembros del Consejo de Administración podrán votar por medios electrónicos durante una reunión del Consejo de Administración. El Secretario Ejecutivo deberá tomar las medidas necesarias para que los miembros del Consejo de Administración puedan votar por medios electrónicos. El Secretario Ejecutivo deberá establecer los procedimientos prácticos para organizar esto en la práctica y deberá asegurarse de que el sistema de votación electrónica utilizado permita i) la verificación de la calidad e identidad de los miembros del Consejo de Administración que hayan expresado su voto; y ii) el control del cumplimiento del plazo prescrito para votar.

Artículo 39. Procedimiento escrito

39.1 El Consejo de Administración podrá tomar decisiones por procedimiento escrito [lo que significa correo ordinario o certificado, o cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico, la aplicación o la plataforma en un sitio web)]. En ese caso, no será necesario cumplir con las formalidades de convocatoria contempladas en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

39.2 A tal efecto, el Secretario Ejecutivo, a petición del Presidente o de dos (2) miembros del Consejo de Administración que actúen conjuntamente, deberá enviar una notificación, que incluirá i) el orden del día; ii) las propuestas de las decisiones que se vayan a adoptar; y iii) la fecha de entrada en vigor de cada decisión a través de los medios de comunicación habituales a todos los miembros del Consejo de Administración solicitando a los miembros del Consejo de Administración que voten sobre las propuestas y que envíen su voto a través del medio de comunicación escrito designado por el Secretario Ejecutivo y dentro del plazo mencionado en la notificación.

39.3 Las decisiones se consideran adoptadas si i) al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del Consejo de Administración han enviado su voto o lo han presentado a través de una plataforma en línea dentro del plazo; y ii) si los puntos del orden del día han obtenido al menos una mayoría del cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos emitidos por los miembros del Consejo de Administración que hayan enviado o presentado su voto a través del medio de comunicación escrito designado por el Secretario Ejecutivo. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán. En caso de empate, las decisiones se consideran no tomadas.

39.4 A los efectos del presente artículo, los miembros del Consejo de Administración no pueden otorgar poderes a otros miembros del Consejo de Administración.

39.5 Las decisiones adoptadas mediante procedimiento escrito se consideran vigentes en la fecha mencionada en el aviso de notificación enviado a los miembros del Consejo de Administración.

39.6 Las decisiones tomadas por procedimiento escrito deberán ser enviadas por los medios de comunicación habituales por el Secretario Ejecutivo a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 40. Registro de actas

40.1 Se deberá redactar un acta de cada reunión del Consejo de Administración. Deberán ser aprobadas y firmadas por la persona que presida la reunión en cuestión del Consejo de Administración, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, y se deberán conservar en un registro de actas. El Secretario Ejecutivo deberá enviar a los miembros del Consejo de Administración copias de las resoluciones por los medios de comunicación habituales. El registro de actas se deberá conservar en el domicilio social de la Asociación, donde todos los miembros del Consejo de Administración podrán consultarlo, aunque sin trasladarlo.

TÍTULO X. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TESORERO

Artículo 41. Elección y función del Presidente

41.1 La Asamblea General deberá elegir a un (1) Presidente. El mandato del Presidente no será remunerado. Su mandato es de tres (3) años, renovable una vez.

41.2 El mandato del Presidente está abierto a cualquier persona física que reúna los siguientes criterios:

- a) Ser representante de un miembro de pleno derecho.
- d) Ser capaz de trabajar en inglés, francés o español por sí mismo o mediante la asistencia de un intérprete proporcionado por el propio Presidente.

41.3 Todo nuevo Presidente que sea elegido por el Consejo de Administración para sustituir a un Presidente cuyo mandato haya finalizado antes de la expiración de su período de vigencia, solo será nombrado para el resto del mandato del Presidente que se sustituye. El mandato desempeñado por un Presidente en virtud del presente apartado no se tendrá en cuenta para el cómputo del número de mandatos de conformidad con el apartado 41.1 del presente artículo.

41.4 El mandato del Presidente finaliza por expiración del mismo. El mandato del Presidente finaliza también de derecho y con efecto inmediato i) por fallecimiento o incapacidad; ii) si el Presidente deja de estar empleado por el miembro de pleno derecho al que representa o deja de estar vinculado a él de cualquier otra forma; iii) si el miembro de pleno derecho al que representa el Presidente, por cualquier motivo, deja de ser miembro de pleno derecho; iv) si el miembro de pleno derecho al que representa el Presidente se encuentra en situación de administración judicial o quiebra, reorganización judicial, disolución o liquidación, o está sometido a un procedimiento de insolvencia de naturaleza similar en virtud de la legislación de cualquier jurisdicción; v) si el miembro de pleno derecho al que representa el Presidente, ha modificado sustancialmente sus actividades; o vi) si el Presidente deja de cumplir los criterios establecidos en el apartado 41.2 del presente artículo.

41.5 El Presidente también es libre de renunciar a su cargo en cualquier momento presentando, por medios especiales de comunicación, su renuncia al Consejo de Administración.

41.6 Además, la Asamblea General podrá destituir al Presidente en cualquier momento, sin necesidad de justificar sus decisiones, sin que la Asociación deba pagar ninguna indemnización o coste, siempre que el Presidente en cuestión sea convocado a la reunión y tenga la posibilidad de defender su posición durante la reunión de la Asamblea General y antes de la votación sobre la destitución. El Presidente afectado no deberá participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre dicha decisión o medida, ni tampoco en las votaciones correspondientes.

41.7 Si el mandato del Presidente cesa antes de período de vigencia, por cualquier motivo, el Consejo de Administración deberá nombrar a un nuevo Presidente para el resto del mandato, siempre que el Presidente nombrado i) cumpla los criterios para la presidencia establecidos en el apartado 41.2 del presente artículo; y ii) su candidatura haya sido propuesta en el plazo de noventa (90) días naturales a partir del final del mandato del Presidente saliente por el miembro de pleno derecho cuyo representante sea el Presidente saliente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si el miembro de pleno derecho cuyo representante es el Presidente saliente no propone un candidato en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la finalización del mandato del Presidente saliente, el Consejo de Administración deberá designar libremente a un nuevo Presidente para el resto del mandato, siempre que el Presidente designado cumpla los criterios para la presidencia establecidos en el apartado 41.2 del presente artículo.

41.8 En caso de finalización del mandato del Presidente por cualquier causa, este no tendrá derecho a indemnización alguna por la Asociación ni con sus bienes, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

Artículo 42. Atribuciones del Presidente

42.1 El Presidente tendrá las atribuciones que le otorgan específicamente los presentes Estatutos. En particular, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La toma de iniciativas y la proposición de estrategias para el desarrollo de la Asociación.
- b) Garantizar que los asuntos de la Asociación sean gestionados eficazmente por el Secretario Ejecutivo.
- c) La toma de decisiones sobre las subvenciones previstas en las Normas Internas y Financieras.
- d) En colaboración con los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, la captación de nuevos miembros.
- e) En consulta con los Vicepresidentes, la decisión de admitir a nuevos miembros.
- f) En colaboración con los Vicepresidentes, la determinación de la región a la que pertenece cada miembro.
- g)
- h) La convocatoria del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.
- i) La adopción del orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, tras su preparación por el Secretario Ejecutivo.
- j) Presidir las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
- k) Actuar como conciliador cuando se produzcan diferencias de opinión, tanto dentro de la Asociación como frente a terceros.
- l) En caso de empate en la votación, tener el voto decisivo en la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
- m) Participar en la elaboración del informe de gestión, que consta de los informes del Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo y que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea General.

Artículo 43. Elección y función del Vicepresidente

43.1 La Asamblea General deberá elegir de entre los miembros del Consejo de Administración a cinco (5) Vicepresidentes que representen respectivamente a una de las regiones. Los Vicepresidentes deberán ser cinco (5) miembros distintos del Consejo de Administración y no deberán ser ni el Tesorero ni el Presidente. Su mandato no será remunerado. Su mandato es de tres (3) años, renovable dos veces consecutivas. Un miembro del Consejo de Administración solo puede ser elegido de nuevo como Vicepresidente después de un período de descanso de tres (3) años.

43.2 Todo nuevo Vicepresidente que sea elegido por el Consejo de Administración para sustituir a un Vicepresidente cuyo mandato haya finalizado antes de la expiración de su período de vigencia, solo podrá ser elegido para el resto del mandato del Vicepresidente que se sustituye. El mandato

desempeñado por un Vicepresidente en virtud del presente apartado no se tendrá en cuenta para el cómputo del número de mandatos de conformidad con el apartado 43.1 del presente artículo.

43.3 Los mandatos de los Vicepresidentes terminan por la expiración del período de vigencia de su mandato o, de derecho y con efecto inmediato, por la expiración de su pertenencia al Consejo de Administración.

43.4 Además, la Asamblea General podrá destituir al Presidente en cualquier momento, sin necesidad de justificar sus decisiones, sin que la Asociación deba pagar ninguna indemnización o coste, siempre que el Vicepresidente en cuestión sea convocado a la reunión y tenga la posibilidad de defender su posición durante la reunión de la Asamblea General y antes de la votación sobre la destitución. El Vicepresidente afectado no deberá participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre dicha decisión o medida, ni tampoco en las votaciones correspondientes.

43.5 Si el mandato de un Vicepresidente cesa antes de período de vigencia, por cualquier motivo, el Consejo de Administración deberá nombrar a un nuevo Presidente para el resto del mandato, siempre que el Presidente nombrado i) cumpla los criterios para la presidencia establecidos en el apartado 43.1 del presente artículo; y ii) su candidatura haya sido propuesta en el plazo de noventa (90) días naturales a partir del final del mandato del Presidente saliente por el miembro de pleno derecho cuyo representante sea el Presidente saliente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si el miembro de pleno derecho cuyo representante es el Presidente saliente no propone un candidato en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la finalización del mandato del Vicepresidente saliente, el Consejo de Administración deberá designar libremente un nuevo Vicepresidente para el resto del mandato, siempre que el Vicepresidente designado cumpla los criterios para la vicepresidencia establecidos en el apartado 43.1 del presente artículo.

43.6 En caso de finalización del mandato de un Vicepresidente por cualquier causa, este no tendrá derecho a indemnización alguna por la Asociación ni con sus bienes, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

Artículo 44. Atribuciones de los Vicepresidentes

44.1 Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que les otorgan específicamente los presentes Estatutos. Por regla general, los Vicepresidentes deberán sustituir al Presidente en su ausencia según el orden cronológico basado en la edad. En particular, los Vicepresidentes, en colaboración con los Estados de las regiones que representan, tendrán las siguientes atribuciones, actuando cada uno de ellos por sí solo:

- a) Reunir a los miembros pertenecientes a la región que representa.
- b) Proponer los programas anuales de actividades para la región que representa.
- c) En consulta con el Presidente, la decisión de admitir nuevos miembros.
- d) La planificación de la ejecución de los programas de actividades de la región que representa.
- e) La presentación de informes al Presidente sobre las actividades realizadas en la región que representa.
- f) En colaboración con el Presidente, la determinación de la región a la que pertenece cada miembro.
- g)

- h) En colaboración con el Presidente, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, la captación nuevos miembros.
- i) La cooperación con el Comité Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo y los miembros de la región que representa.
- j) A petición del Presidente y previa coordinación del Secretario Ejecutivo, la representación de la Asociación en las reuniones internacionales.
- k) En coordinación con el Secretario Ejecutivo, la dirección de los debates/Grupos de Trabajo/proyectos de cooperación en temas transversales para todas las regiones y la dirección de las acciones, organización de reuniones, etc.
- l) El apoyo a los nuevos miembros y la identificación de sus necesidades.
- m) Los contactos con los miembros que abandonaron la Asociación y quisieran volver a incorporarse.
- n) La participación en la elaboración del informe de gestión, que consta de los informes del Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo y que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea General.

Artículo 45. Reuniones de los Vicepresidentes

45.1 Entre otras cosas, para fines de coordinación, los Vicepresidentes se deberán reunir cada vez que los intereses de la Asociación lo requieran y al menos una (1) vez al año, previa convocatoria del Presidente y en el lugar y fecha que se determine en el aviso de la convocatoria.

45.2 La reunión de los Vicepresidentes puede tener lugar por procedimiento escrito o en línea. Siempre que en la convocatoria se mencione la posibilidad de participar en la reunión de los Vicepresidentes a través de medios electrónicos de comunicación, una reunión de los Vicepresidentes debidamente convocada será válida incluso si todos o algunos de los Vicepresidentes no están físicamente presentes o representados, pero participan en las deliberaciones a través de cualquier medio electrónico de comunicación que permita a los Vicepresidentes escucharse directamente y hablar directamente entre sí, como una conferencia telefónica, de vídeo o por internet. El Secretario Ejecutivo deberá establecer los procedimientos prácticos para organizar esto en la práctica. En tal caso, los Vicepresidentes se considerarán presentes.

Artículo 46. Elección y función del Tesorero

46.1 El Consejo de Administración deberá elegir a un (1) Tesorero entre los miembros del Consejo de Administración. El Tesorero no podrá ser el Presidente ni un Vicepresidente. Su mandato no será remunerado. Su mandato es de tres (3) años, renovable dos (2) veces en sucesión. Un miembro del Consejo de Administración sólo podrá ser reelegido como Tesorero tras una interrupción de tres (3) años.

46.2 Todo nuevo Tesorero que sea elegido por el Consejo de Administración para sustituir a un Tesorero cuyo mandato haya finalizado antes de la expiración de su período de vigencia, solo será nombrado para el resto del mandato del Tesorero que se sustituye. El mandato desempeñado por un Tesorero en virtud del presente apartado no se tendrá en cuenta para el cómputo del número de mandatos de conformidad con el apartado 46.1 del presente artículo.

46.3 El mandato del Tesorero termina por la expiración del período de vigencia de su mandato o, de derecho y con efecto inmediato, por la expiración de su pertenencia al Consejo de Administración.

46.4 Además, el Consejo de Administración podrá destituir al Tesorero en cualquier momento, sin necesidad de justificar sus decisiones, sin que la Asociación deba pagar ninguna indemnización o coste, siempre que el Tesorero en cuestión sea convocado a la reunión y tenga la posibilidad de defender su posición durante la reunión del Consejo de Administración y antes de la votación sobre la destitución. El Tesorero afectado no deberá participar en las deliberaciones del Consejo de Administración sobre dicha decisión o medida, ni tampoco en las votaciones correspondientes.

46.5 Si el mandato de un Tesorero finaliza antes de período de vigencia, por cualquier motivo, el Consejo de Administración deberá nombrar a un nuevo Tesorero para el resto del mandato, siempre que el Tesorero nombrado i) cumpla los criterios para la presidencia establecidos en el apartado 46.1 del presente artículo; y ii) su candidatura haya sido propuesta en el plazo de noventa (90) días naturales a partir del final del mandato del Tesorero saliente por el miembro de pleno derecho cuyo representante sea el Tesorero saliente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si el miembro de pleno derecho cuyo representante es el Tesorero saliente no propone un candidato en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la finalización del mandato del Tesorero saliente, el Consejo de Administración deberá designar libremente un nuevo Tesorero para el resto del mandato, siempre que el Tesorero designado cumpla los criterios para la presidencia establecidos en el apartado 46.1 del presente artículo.

46.6 En caso de finalización del mandato del Tesorero por cualquier causa, este no tendrá derecho a indemnización alguna por la Asociación ni con sus bienes, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

Artículo 47. Atribuciones del Tesorero

47.1 El Tesorero tendrá las atribuciones que le otorgan específicamente los presentes Estatutos. Como norma general, el Tesorero deberá supervisar los asuntos financieros de la Asociación e informará al respecto al Consejo de Administración. En particular, el Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El apoyo a la labor financiera del Presidente.
- b) El cálculo de las cuotas de los miembros.
- c) La recaudación de las cuotas de los miembros, las contribuciones para actividades específicas.
- d) La consulta al Comité Ejecutivo respecto a la preparación del proyecto de cuentas anuales y del proyecto de presupuesto.
- e) En colaboración con el Comité Ejecutivo, la aplicación del presupuesto y la información permanente al Presidente sobre su gestión y la naturaleza y el importe de las sumas abonadas y cargadas.
- f) La participación en la elaboración del informe de gestión, que consta de los informes del Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, y que el Consejo de Administración presenta a la Asamblea General.

TÍTULO XI. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 48. Composición

48.1 El Comité Ejecutivo deberá estar compuesto de la siguiente manera:

- a) El Presidente deberá ser por derecho miembro del Comité Ejecutivo.
- b) Los Vicepresidentes deberán ser por derecho miembros del Comité Ejecutivo.
- c) El Tesorero deberá ser por derecho miembro del Comité Ejecutivo.

48.2 La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo se determina en función de sus mandatos, respectivamente, como Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

48.3 El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finaliza con la expiración de sus mandatos como Presidente, Vicepresidente o Tesorero, respectivamente.

48.4 El Comité Ejecutivo deberá estar presidido por el Presidente. Si el Presidente no puede o no desea presidir el Comité Ejecutivo, este deberá estar presidido por el Vicepresidente de mayor edad presente. Si el Presidente y los Vicepresidentes no pueden o no desean presidir el Comité Ejecutivo, este deberá estar presidido por el Tesorero.

48.5 El Comité Ejecutivo podrá invitar a una o varias terceras partes a asistir, sin derecho a voto, a una o varias reuniones o partes de reuniones del Comité Ejecutivo.

48.6 El Secretario Ejecutivo, el representante de la OIT y el representante de Synerjob, siempre que ninguno de los representantes de Synerjob sea miembro del Comité Ejecutivo, serán observadores permanentes en el Comité Ejecutivo y tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto y con derecho a ser escuchados. Las convocatorias de todas las reuniones del Comité Ejecutivo se deberán notificar simultáneamente al Secretario Ejecutivo, al representante de la OIT y al representante de Synerjob.

48.9 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 48.6 del presente artículo, el Presidente podrá decidir que el Secretario Ejecutivo, y/o el representante de la OIT, y/o el representante de Synerjob, no puedan asistir a una o más reuniones o a parte de una reunión del Comité Ejecutivo.

Artículo 49. Atribuciones

49.1 El Comité Ejecutivo deberá actuar como órgano colegiado (en francés: *organe collégial*).

49.2 El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones que la ley o los presentes Estatutos le otorguen específicamente. El Comité Ejecutivo tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) La toma de iniciativas y la proposición de estrategias para el desarrollo de la Asociación.

- b) El trabajo preparatorio, la organización de reuniones y el seguimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- c) El apoyo a la planificación y la ejecución de las actividades regionales.
- d) La ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y la preparación de las decisiones que adoptará el Consejo de Administración.
- e) En colaboración con el Secretario Ejecutivo, la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.
- f) El reconocimiento de la renuncia de los miembros, tal como se menciona en los artículos 11.2 y 11.3 de los presentes Estatutos.
- g) La supervisión del seguimiento y la gestión de la Asociación entre las reuniones del Consejo de Administración.
- h) La participación en la elaboración del informe de gestión, que consta de los informes del Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo y que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- i) Asumir el papel de un comité de expertos (Presidente, Vicepresidentes) para analizar, caso por caso, la situación de los miembros excluidos que quieran volver a la Asociación.
- j) La formulación de propuestas al Consejo de Administración para adoptar, modificar o revocar las Normas Internas y Financieras, en su caso.

49.3 En todo momento, el Comité Ejecutivo podrá delegar atribuciones específicas en uno o varios miembros del Comité Ejecutivo o en otras personas u órganos, con o sin facultades de subdelegación en la medida de lo legalmente posible.

Artículo 50. Reuniones

50.1 El Comité Ejecutivo se deberá reunir cada vez que los intereses de la Asociación lo requieran y al menos una (1) vez al año en un Estado representado por un miembro de pleno derecho de la Asociación, previa convocatoria del Presidente y en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria. Si el Presidente no puede o no desea convocar al Comité Ejecutivo, este deberá ser convocado por el Vicepresidente de mayor edad. Si el Presidente y los Vicepresidentes no pueden o no desean convocar al Comité Ejecutivo, este deberá ser convocado por el Consejo de Administración; el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Tesorero.

Artículo 51. Apoderados

51.1 Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho, a través de los medios de comunicación habituales, a otorgar un poder a otro miembro del Comité Ejecutivo para ser representados en una reunión del Comité Ejecutivo. Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá tener más de un (1) apoderado.

Artículo 52. Avisos de convocatoria. Orden del día

52.1 El Secretario Ejecutivo deberá comunicar las convocatorias del Comité Ejecutivo a sus miembros a través de los medios de comunicación habituales al menos veintiocho (28) días naturales antes de la reunión del Comité Ejecutivo. En las convocatorias se deberán mencionar la fecha, la hora y el lugar de la reunión del Comité Ejecutivo. El orden del día se deberá adjuntar a los avisos de convocatorias. El Secretario Ejecutivo deberá enviar a los miembros del Comité Ejecutivo los documentos necesarios para el debate a través de los medios de comunicación habituales al menos catorce (14) días naturales antes de la reunión del Comité Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá preparar el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo y el Presidente deberá aprobarlo. Si el Presidente no puede o no desea aprobar el orden del día, este deberá ser aprobado por el Vicepresidente de mayor edad. Si el Presidente y los Vicepresidentes no pueden o no desean aprobar el orden del día, este deberá ser aprobado por el Tesorero.

52.2 Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer un punto adicional para su inclusión en el orden del día del Comité Ejecutivo, que deberá ser notificado por los medios habituales de comunicación al Secretario Ejecutivo al menos cuatro (4) días naturales antes de la reunión. En tal caso, el Secretario Ejecutivo deberá informar a los miembros del Comité Ejecutivo sobre el o los puntos adicionales del orden del día del Comité Ejecutivo a través de los medios de comunicación habituales al menos dos (2) días naturales antes de la reunión del Comité Ejecutivo.

52.3 No se podrá realizar ninguna votación sobre un punto que no figure en el orden del día, excepto si al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Comité Ejecutivo están presentes o representados en la reunión del Comité Ejecutivo y votan para que se proceda a dicha votación.

Artículo 53. *Quorum* de asistencia. Mayoría de votos. Votaciones

53.1 Salvo estipulación contraria en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo. En cualquier caso, el Comité Ejecutivo se deberá constituir siempre con al menos dos (2) miembros del Comité Ejecutivo presentes.

53.2 Por principio, el Comité Ejecutivo deberá tratar de tomar las decisiones por consenso. Si una decisión no puede alcanzarse por consenso o si la persona que preside la reunión del Comité Ejecutivo decide llamar a votación, las decisiones se deberán tomar de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el apartado 53.3 del presente artículo.

53.3 Salvo estipulación contraria en los presentes Estatutos, las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser válidamente adoptadas si obtienen al menos una mayoría del cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos emitidos por los miembros del Comité Ejecutivo presentes o representados. Todos los miembros del Comité Ejecutivo dispondrán de un (1) voto.

53.4 Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo y, en su ausencia (representado o no), el Vicepresidente de mayor edad. En caso de ausencia del Presidente y de todos los Vicepresidentes (representados o no), el Tesorero tendrá el voto decisivo.

53.5 Una reunión del Comité Ejecutivo debidamente convocada deberá ser válida incluso si todos o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo no están físicamente presentes o representados, pero participan en las deliberaciones a través de cualquier medio electrónico de comunicación que permita a los miembros del Comité Ejecutivo escucharse directamente y hablar directamente entre ellos, como una conferencia telefónica, de vídeo o por internet. En tal caso, los miembros del Comité Ejecutivo se considerarán presentes.

Artículo 54. Procedimiento escrito

54.1 El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones por procedimiento escrito [lo que significa correo ordinario o certificado, o cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico, la aplicación o la plataforma en un sitio web)]. Las Normas previstas en el artículo 39 de los presentes Estatutos se deberán aplicar *mutatis mutandis* al procedimiento escrito del Comité Ejecutivo.

Artículo 55. Registro de actas

55.1 Se deberá redactar un acta de cada reunión del Comité Ejecutivo. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por la persona que presida de la reunión del Comité Ejecutivo de que se trate y se conservarán en un registro de actas. El Secretario Ejecutivo deberá enviar a los miembros del Comité Ejecutivo copias de las resoluciones por los medios de comunicación habituales. El registro de actas se deberá conservar en el domicilio social de la Asociación, donde todos los miembros del Comité Ejecutivo podrán consultarlo, aunque sin trasladarlo.

TÍTULO XII. SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 56. Nombramiento y función del Secretario Ejecutivo

56.1 A propuesta de Synerjob, el Consejo de Administración deberá nombrar como Secretario Ejecutivo a una persona física que no sea miembro del Consejo de Administración. Si Synerjob no puede o no desea hacer una propuesta, el Consejo de Administración deberá nombrar libremente al Secretario Ejecutivo.

56.2 El mandato de Secretario Ejecutivo está abierto a cualquier persona física que reúna los siguientes criterios:

- a) En su caso, ser miembro del personal directivo de un miembro de Synerjob con experiencia en el ámbito de los servicios públicos de empleo.
- b) Tener la experiencia y la capacidad de gestión necesarias para el mandato de Secretario Ejecutivo.
- c) Ser capaz de trabajar en inglés y al menos en una (1) de las otras lenguas de trabajo de la Asociación.
- d) Ejercer su función principalmente en el domicilio social de la Asociación.

56.3 El mandato del Secretario Ejecutivo será remunerado. Synerjob o el servicio público de empleo, según sea el caso, deberá cubrir el coste del Secretario Ejecutivo para la Asociación, los costes de infraestructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y se deberá encargar de proporcionar apoyo a la gestión y mejorar las competencias del Secretario Ejecutivo.

56.4 El mandato del Secretario Ejecutivo podrá ser de duración definida o indefinida. El Consejo de Administración deberá determinar las condiciones de su mandato.

56.5 El mandato del Secretario Ejecutivo termina de derecho y con efecto inmediato, por muerte o incapacidad.

56.6 Salvo acuerdo en contrario, el Consejo de Administración podrá despedir al Secretario Ejecutivo en cualquier momento y, en su caso, con efecto inmediato, sin i) tener que motivar su decisión; ii) sin que la Asociación deba pagar ninguna indemnización o coste; y iii) sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

56.7 El Secretario Ejecutivo es libre de renunciar a su cargo en cualquier momento presentando, a través de un medio de comunicación especial, su renuncia al Presidente, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede. En caso de finalización del mandato del Secretario Ejecutivo por cualquier motivo, excepto los casos de finalización automática del mandato del Secretario Ejecutivo o de despido, el Secretario Ejecutivo deberá continuar desempeñando las funciones de su cargo hasta que el Consejo de Administración haya previsto su sustitución en un plazo de noventa (90) días naturales, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

56.8 En caso de finalización del mandato del Secretario Ejecutivo por cualquier causa, este no tendrá derecho a indemnización alguna por la Asociación ni con sus bienes, sin perjuicio de las disposiciones imperativas de la legislación laboral y las disposiciones del acuerdo de servicios, si procede.

56.9 El Secretario Ejecutivo deberá ser un observador permanente en todos los órganos de la Asociación, y tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de dichos órganos, sin derecho a voto y con derecho a ser escuchado. Todas las convocatorias a todas las reuniones de los órganos mencionados deberán ser notificadas simultáneamente al Secretario Ejecutivo.

56.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 56.9 del presente artículo, el Presidente podrá decidir que el Secretario Ejecutivo no pueda asistir a una o más reuniones o a parte de una reunión del Consejo de Administración.

Artículo 57. Atribuciones del Secretario Ejecutivo

57.1 El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones que le otorgan específicamente los presentes Estatutos. En particular, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El apoyo a la labor del Presidente, los Vicepresidentes, el Comité Ejecutivo y el Tesorero.
- b) La preparación y supervisión de la ejecución de las actividades y programas decididos.
- c) La organización de actividades de apoyo a las acciones de la Asociación y la información periódica al Presidente y a los Vicepresidentes.
- d) [La publicación de información].
- e) La gestión del sitio web de la Asociación.
- f) La organización y garantía de la comunicación con los miembros.
- g) La gestión, delegación de tareas y supervisión de la Secretaría Ejecutiva, que deberá informar permanentemente al Presidente.
- h) La contratación y el despido de los empleados de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.
- i) La gestión diaria de la Asociación, dentro del presupuesto aprobado.
- j) La captación de nuevos miembros, en colaboración con el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero.
- k) La decisión de suspender los derechos de afiliación de los miembros que no hayan pagado sus cuotas de conformidad con el artículo 12.7 de los presentes Estatutos.
- l) El envío de recordatorios para el pago de las cuotas de los miembros.
- m) La elaboración del orden del día de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
- n) En colaboración con el Presidente, la coordinación y la organización de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
- o) La presentación de las solicitudes de admisión de miembros al Presidente.
- p) La presentación de las notificaciones escritas de renuncia de los miembros al Presidente.
- q) La ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.
- r) El envío de los avisos de convocatoria de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
- s) La supervisión de los asuntos financieros de la Asociación, bajo la supervisión del Tesorero.
- t) La elaboración y custodia del registro de miembros.
- u) Asegurar, junto con el Secretario Ejecutivo, las relaciones públicas de la Asociación, en particular en lo que respecta a la comunicación con terceros.
- v) La participación en la elaboración del informe de gestión, que consta de los informes del Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Comité Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo y que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea General.

57.2 El Secretario Ejecutivo deberá actuar siempre bajo la responsabilidad del Consejo de Administración y dentro del presupuesto aprobado. El Secretario Ejecutivo deberá informar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus acciones y actividades, y/o a petición del Consejo de Administración.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva

58.1 El Secretario Ejecutivo deberá ser asistido por la Secretaría Ejecutiva para la organización, coordinación administrativa y elaboración práctica de sus tareas. La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en Bélgica.

58.2 La Secretaría Ejecutiva está compuesta, como mínimo, por el Secretario Ejecutivo, consultores y uno o varios empleados administrativos. En la medida de lo posible, el personal de la Secretaría Ejecutiva debiera ser lo más equilibrado y representativo de la diversidad geográfica y lingüística de los miembros de la Asociación.

TÍTULO XIII. GRUPO(S) DE TRABAJO

Artículo 59. Grupo(s) de Trabajo

59.1 La Asamblea General y el Consejo de Administración pueden crear, disolver y delegar tareas en uno o varios Grupos de Trabajo. El o los Grupos de Trabajo tendrán una función de apoyo a la Asamblea General o al Consejo de Administración en cuestiones específicas. El Consejo de Administración deberá determinar, entre otras cosas, la misión, la composición, las competencias, la dirección de las reuniones y la gobernanza, las modalidades de convocatoria y la redacción de los órdenes del día, el *quorum* de asistencia, la mayoría de votos y los procedimientos de votación, así como la redacción de las actas del Grupo o Grupos de Trabajo creados por él mismo o por la Asamblea General.

59.2 El o los Grupos de Trabajo no deberán representar a la Asociación frente a terceros.

59.3 El o los Grupos de Trabajo deberán actuar siempre bajo la responsabilidad del órgano que los ha creado y deberán informar periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades, y/o a petición de la Asamblea General.

59.4 El o los Grupos de Trabajo podrán invitar a una o más terceras partes a asistir sin derecho a voto a una o más reuniones o partes de las reuniones los Grupos de Trabajo.

TÍTULO XIV. AGRUPACIONES REGIONALES

Artículo 60. Creación de Agrupaciones Regionales

60.1 Los miembros de pleno derecho de una región geográfica homogénea, que puede corresponder o no con una región, podrán crear una (1) Agrupación Regional, con su propia secretaría regional, de acuerdo con las directrices y requisitos mínimos determinados por la Asamblea General e indicados en las Normas Internas y Financieras. A petición de los miembros de pleno derecho de una región geográfica homogénea que puede corresponder o no a una región, la Asamblea General deberá resolver conceder y revocar el estatus de Agrupación Regional y delegar tareas a una o varias Agrupaciones Regionales.

60.2 La Agrupación Regional podrá llevar a cabo actividades de intercambio e investigación de interés para los miembros de pleno derecho de que se trate. Las orientaciones de las futuras actividades de las Agrupaciones Regionales deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Las Agrupaciones Regionales deberán correr con los gastos de sus actividades.

60.3 Las Agrupaciones Regionales no forman parte de la Asociación y no la representan.

TÍTULO XV. RESPONSABILIDAD

Artículo 61. Responsabilidad

61.1 Los miembros del Consejo de Administración, el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo no están obligados personalmente por los compromisos de la Asociación. Su responsabilidad se limitará a la ejecución de las tareas asignadas y a las faltas cometidas en el (no) desempeño de sus funciones y tareas.

61.2 Los miembros, en su calidad de tales, no serán responsables de los compromisos asumidos por la Asociación.

TÍTULO XVI. REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62. Representación externa de la Asociación

62.1 La Asociación deberá estar válidamente representada frente a terceros y con respecto a todos los actos judiciales y extrajudiciales opcionalmente por:

- a) El Presidente y un (1) miembro del Consejo de Administración, actuando conjuntamente.
- b) Dos (2) miembros del Consejo de Administración, actuando conjuntamente.
- c) El Secretario Ejecutivo y un (1) miembro del Consejo de Administración, actuando conjuntamente.

62.2 En el marco de la gestión diaria, la Asociación también deberá estar válidamente representada frente a terceros y con respecto a todos los actos judiciales y extrajudiciales por el Secretario Ejecutivo y un (1) miembro del Consejo de Administración, actuando conjuntamente.

62.3 Ninguna de las personas mencionadas deberá justificar sus atribuciones frente a terceros.

62.4 Además, la Asociación también deberá estar válidamente representada frente a terceros, en el marco de sus mandatos, por uno o varios apoderados con el debido mandato del Consejo de Administración.

TÍTULO XVII. NORMAS INTERNAS Y FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 63. Normas Internas y Financieras y procedimientos

63.1 A fin de detallar y completar las disposiciones de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración puede adoptar, modificar o revocar Normas Internas y Financieras.

63.2 En la fecha de las últimas modificaciones de los presentes Estatutos, la última versión de las Normas Internas y Financieras, denominadas «Normas Internas y Financieras», ha sido adoptada el 24 de junio de 2019.

63.3 El Consejo de Administración está además facultado para adoptar los procedimientos internos del Consejo de Administración y cualquier otro tipo de declaración que entre en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO XVIII. EJERCICIO. CUENTAS ANUALES. PRESUPUESTO. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 64. Ejercicio

64.1 El ejercicio económico de la Asociación estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 65. Cuentas anuales. Presupuesto

65.1 El Consejo de Administración deberá establecer cada año el proyecto de cuentas anuales del último ejercicio, así como el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, a propuesta del Comité Ejecutivo en consulta con el Tesorero. La moneda de la Asociación será el euro para las cuentas anuales y todos los demás documentos contables, fiscales y jurídicos oficiales.

65.2 De acuerdo con el Código de Sociedades y Asociaciones, en virtud de la legislación belga, cada año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio, el Consejo de Administración deberá presentar el proyecto de cuentas anuales y el proyecto de presupuesto a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

65.3 El proyecto de cuentas anuales y el proyecto de presupuesto se deberán difundir entre todos los miembros al menos catorce (14) días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 66. Auditoría de las cuentas anuales

66.1 Si así lo exige la ley, la Asamblea General deberá nombrar a un auditor legal, elegido entre los miembros del *Instituto des Réviseurs d'Entreprise* (belga), por un período de tres (3) años. El auditor legal, en caso de ser nombrado, deberá elaborar un informe anual sobre las cuentas anuales de la Asociación. Este informe se deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria antes de la aprobación de las cuentas anuales.

66.2 Si la Asociación no está obligada por ley a nombrar un auditor legal, la Asamblea General podrá nombrar dos auditores internos por un período de tres (3) años, renovable dos veces. Cada auditor interno deberá ser un representante de la Asociación, sin que necesariamente deba ser miembro del Consejo de Administración. Los auditores internos deberán elaborar conjuntamente un informe de auditoría administrativa y financiera de la Asociación.

66.3 El auditor legal o los auditores internos, según sea el caso, son responsables únicamente ante la Asamblea General y deben informar a esta sobre la buena gestión administrativa y financiera de la Asociación.

66.4 El auditor legal o los auditores internos, según sea el caso, deben tener acceso a todos los documentos de la Asociación y a todas las personas que trabajan oficialmente para la Asociación.

TÍTULO XIX. MODIFICACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 67. Modificaciones de los presentes Estatutos

67.1 La Asamblea General puede decidir válidamente sobre las modificaciones de los presentes Estatutos solo si i) están presentes o representados al menos la mitad de los miembros de pleno derecho; y ii) las decisiones de modificación obtienen al menos una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán.

67.2 Si al menos la mitad de los miembros de pleno derecho no están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión de la Asamblea General de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos, al menos veintiocho (28) días naturales después de la primera reunión de la Asamblea General. La segunda reunión de la Asamblea General deberá deliberar de forma válida e independientemente del número de miembros de pleno derecho presentes o representados, de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el apartado 67.1 del presente artículo y deberá decidir sobre las modificaciones. En cualquier caso, la Asamblea General se deberá constituir siempre con al menos dos (2) personas físicas presentes.

67.3 Como excepción a lo dispuesto en el apartado 67.1 del presente artículo, el Consejo de Administración también puede decidir válidamente sobre las modificaciones del artículo 63.2 de los presentes Estatutos.

67.4 Los términos principales de cualquier propuesta de modificación de los presentes Estatutos se deberán mencionar explícitamente en el orden del día o en un documento separado que el Secretario Ejecutivo deberá enviar a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración a través de los medios de comunicación habituales al menos veintiocho (28) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General.

67.5 La fecha de entrada en vigor de las modificaciones de los presentes Estatutos se deberá determinar en las Normas Internas y Financieras, en su caso, o en la decisión de la Asamblea General relativa a las modificaciones de los Estatutos.

67.6 Cualquier decisión de la Asamblea General relativa a las modificaciones de los presentes Estatutos está sujeta a los requisitos adicionales impuestos por la legislación aplicable. En particular,

cuando la ley lo exija, las modificaciones de los presentes Estatutos deberán ser reconocidas por un Real Decreto o consignadas en un acta notarial.

TÍTULO XX. DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN

Artículo 68. Disolución. Liquidación

68.1 El Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación. Toda propuesta de disolución de la Asociación deberá contar con el apoyo de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración. La Asamblea General puede decidir válidamente sobre la disolución de la Asociación solo si i) están presentes o representados al menos la mitad de los miembros de pleno derecho; y ii) la decisión obtiene al menos una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no se contabilizarán.

68.2 Si al menos dos tercios (2/3) de los miembros de pleno derecho no están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión de la Asamblea General de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos, al menos veintiocho (28) días naturales después de la primera reunión de la Asamblea General. La segunda reunión de la Asamblea General deberá deliberar de forma válida e independientemente del número de miembros de pleno derecho presentes o representados, de acuerdo con la mayoría de votos estipulados en el apartado 68.1 del presente artículo y deberá decidir sobre la disolución. En cualquier caso, la Asamblea General se deberá constituir siempre con al menos dos (2) personas físicas presentes.

68.3 Cualquier propuesta de disolución de la Asociación se deberá mencionar explícitamente en el orden del día que el Secretario Ejecutivo deberá enviar a los miembros de la Asociación y a los miembros del Consejo de Administración a través de los medios de comunicación habituales al menos veintiocho (28) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General.

68.4 Tras la disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General deberá decidir: el nombramiento de uno o varios liquidadores, el proceso de toma de decisiones de los liquidadores si se nombran varios y el alcance de sus atribuciones. Si no se nombran uno o varios liquidadores, se considerará que todos los miembros del Consejo de Administración se encargan conjuntamente de la liquidación de la Asociación.

68.5 La Asamblea General deberá decidir también el destino del saldo de liquidación de la Asociación, si bien el saldo de liquidación de la Asociación solo podrá destinarse a una finalidad desinteresada similar o idéntica a la de la Asociación, tal como se prevé en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

TÍTULO XXI. MISCELÁNEA

Artículo 69. Notificaciones

69.1 Toda notificación u otra comunicación en virtud de los presentes Estatutos o en relación con ellos se deberá redactar en español, francés e inglés, sin perjuicio de las disposiciones legales que

regulan el uso de las lenguas oficiales en Bélgica. Además, con respecto al envío de notificaciones o comunicaciones en virtud de los presentes Estatutos o en relación con ellos, los términos que figuran a continuación se definirán de la siguiente manera:

- a) «Medio de comunicación ordinario»: correo ordinario o cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico).
- b) «Medio de comunicación especial»: correo certificado o cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico) con acuse de recibo.

Artículo 70. Cómputo de plazos

70.1 A efectos del cómputo de los plazos establecidos en los presentes Estatutos, los términos que figuran a continuación se definirán de la siguiente manera:

- a) «Mes»: mes natural.
- b) «Días naturales»: al calcular un plazo de preaviso, este plazo excluye el día natural en que se entrega o se considera que se entrega el preaviso y el día natural para el que se entrega o en el que debe surtir efecto.

Artículo 71. Abstenciones

71.1 Para la determinación de las mayorías de voto establecidas en los presentes Estatutos, «las abstenciones no se contabilizarán» significa que i) la persona que se haya abstenido no se tendrá en cuenta en el número de personas presentes o representadas sobre cuya base se calculará la mayoría de voto; y ii) la abstención no se considerará un voto «a favor» ni un voto «en contra» de la decisión propuesta.

Artículo 72. Votación secreta

72.1 En lo que respecta a la votación regulada en los presentes Estatutos, el término «votación secreta» significa un método de votación en el que los votos de los votantes (es decir, los miembros de pleno derecho, los miembros del Consejo de Administración, etc.) son anónimos. Sin embargo, dicho método de votación no garantizará el anonimato de los votos con respecto a la mesa de la reunión en cuestión, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Asociación.

Artículo 73. Consideraciones diversas

73.1 Todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos o en las Normas Internas y Financieras, en su caso, se deberá regir por las disposiciones del Libro 10 y por las demás disposiciones aplicables a las asociaciones internacionales sin fines de lucro del Código de Sociedades y Asociaciones del 23 de marzo de 2019, en virtud de la legislación belga. En caso de conflicto entre los presentes Estatutos y

las Normas Internas y Financieras, en su caso, los procedimientos internos o cualquier otro tipo de normas de la Asociación, prevalecerán los presentes Estatutos.

73.2 La pertenencia a la Asociación no implica ni representa ninguna aprobación por parte de la Asociación de un miembro o de una actividad realizada por un miembro. Los miembros no podrán utilizar el nombre y el logotipo de la Asociación de ninguna manera, a menos que hayan recibido una autorización previa y por escrito del Consejo de Administración para hacerlo. Los miembros no tendrán ningún derecho sobre los bienes de la Asociación.

73.3 Para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración podrán elegir domicilio en la sede social de la Asociación.

73.4 Los asuntos de la Asociación se deberán llevar a cabo en inglés, sin perjuicio de las obligaciones legales aplicables. Los presentes Estatutos están redactados en inglés, francés y español, pero solo la versión francesa será el texto oficial.

Artículo 74. Glosario

74.1. El término «*intuitu personae*» se entenderá como «en virtud de la personalidad de la otra parte».

74.2. El término «universalidad» (en francés: *universalité*) se entenderá como un conjunto de propiedades (es decir, activos y pasivos) considerado como un todo sujeto a normas diferentes de las que se aplicarían individualmente a los elementos que lo componen.



www.wapes.org

